

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de
desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. William Tito ALANIA QUISPE

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de
desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
PRESIDENTE

Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 017 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
William Tito, ALANIA QUISPE

Escuela de Formación Profesional:
DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023

Asesor:
Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Índice de Similitud:
20%

Calificativo:
Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 03 de julio del 2025.



Firmado digitalmente por FAUCAR
C02 Despachante Andrés FAU
20154003048 s/IR
Máximo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:05:40-05:00

DEDICATORIA

Dedico a mis Maestros de la Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad
Nacional Daniel Alcides Carrión

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra alma mater, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; por haber contribuido su compañerismo altruista para el beneficio de mi formación personal, profesional y ético-moral

Al mismo tiempo, mi agradecimiento a los docentes de la Escuela de Formación Profesional de Derecho y a los abogados litigantes del mercado ocupacional por haber socializado y sensibilizado sus experiencias de sabiduría y conocimientos, usando la tecnología sincrónica y asincrónica, para el desarrollo de mi capacidad intelectual.

RESUMEN

El sistema judicial peruano protege los derechos de las mujeres mediante un marco normativo amplio y racional, integrado por actores sociales, instituciones estatales y organismos internacionales. La Ley 30364 (contra la violencia de género) y el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) establecen medidas como prohibición de acercamiento, restricción de contacto y protección de menores, respaldadas por sanciones penales para su incumplimiento (artículo 368 del Código Penal). Estas normas se alinean con estándares de la ONU. A pesar del avance legal, persisten brechas en la ejecución, falta de supervisión policial: La Policía Nacional no verifica eficientemente el cumplimiento de medidas, especialmente en zonas rurales. Limitaciones en zonas alejadas, servicios como la línea 100 y los hogares de refugio temporal son insuficientes.

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad es un ilícito penal cometido por particulares o extraneus (personas sin relación funcional con la administración pública) que se niegan a cumplir órdenes legítimas impartidas por funcionarios competentes. La figura se configura cuando el sujeto activo, consciente del mandato, incumple o obstaculiza su ejecución, afectando el orden jurídico público. Según el artículo 368 del Código Penal peruano, este delito protege la autoridad estatal y la función ejecutiva de la administración pública. La efectividad de la orden depende de su legitimidad (emitida por funcionario competente) y conocimiento del sujeto (notificación formal). Si la orden es ilegal o imposible de ejecutar, no se configura el delito.

Palabras clave: Medidas de protección, protección judicial, mujeres, delito, desobediencia, autoridad.

ABSTRACT

The Peruvian judicial system protects women's rights through a broad and rational regulatory framework, composed of social actors, state institutions and international organizations. Law 30364 (against gender violence) and the National Specialized Justice System (SNEJ) establish measures as a prohibition of approach, restriction of contact and protection of minors, backed by criminal sanctions for breach (article 368 of the Criminal Code). These rules are aligned with UN standards. Despite the legal progress, gaps persist in the execution, lack of police supervision: the National Police does not efficiently verify compliance with measures, especially in rural areas. Limitations in remote areas, services such as line 100 and temporary shelter households are insufficient.

The crime of disobedience and resistance to authority is a criminal illicit committed by individuals or extraneus (people without a functional relationship with public administration) who refuse to fulfill legitimate orders taught by competent officials. The figure is configured when the active subject, aware of the mandate, breaches or hinders its execution, affecting the public legal order. According to article 368 of the Peruvian Criminal Code, this crime protects the state authority and the executive function of the public administration. The effectiveness of the order depends on its legitimacy (issued by the competent official) and knowledge of the subject (formal notification). If the order is illegal or impossible to execute, the crime is not configured.

Keywords: Protective measures, judicial protection, women, crime, disobedience, authority.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: “Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023”; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Título profesional de Abogado para ser registrado en el libro de Grados y títulos de nuestro País y en el acta de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, conocimientos y ejemplos de casos; fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia, aportando al área del derecho penal en nuestra jurisdicción.

El planteamiento del problema de investigación comprende: identificación y planeamiento del problema, delimitación de la investigación, formulación del problema: general y específicos, formulación de objetivos: general y específicos, justificación de la investigación y limitación de la investigación.

El Marco Teórico, comprende conocimientos teóricos sobre: antecedentes de estudio, bases teóricas-científicas, definición de términos básicos, hipótesis: general y específicos, variables de investigación y operacionalización de las variables de la investigación.

La metodología de la investigación como medio de orientación objetiva de la investigación comprende: Tipo de investigación, nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, validación y

confiabilidad de los instrumentos de investigación, tratamiento estadístico y orientación ética.

Los resultados y la discusión de la investigación comprende la práctica de la investigación, conformado por la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; desarrollados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, sistematizados con explicaciones y verificaciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras y gráficos; luego las conclusiones y recomendaciones como propuestas de solución de acuerdo con los requerimientos de la investigación.

Las acciones de la comisión se han caracterizado como un órgano esencial en la protección de los derechos humanos de las mujeres en las primeras décadas de su existencia, destacando su actuación respecto a las situaciones de vulneración de los derechos civiles y políticos en el contexto político de las dictaduras en América Latina.

Las mujeres son destinatarias de la atención especial debido a las violaciones que históricamente siguen perpetrándose en sus derechos por razones de género según los Informes especiales de los países a lo largo de su historia; la comisión ha ido ganando importancia en el fortalecimiento de las funciones que desempeña.

Los fines de vigilar, promover y proteger el avance de los derechos humanos en su jurisdicción, significa el transito democrático de los países de la región; la violación de los derechos de las mujeres desde la perspectiva de género se subsume en el concepto global de violación a los derechos humanos.

La desobediencia a la autoridad contiene omisión o rehusamiento de mandato, legítimamente emitido por la autoridad pertinente; la resistencia implica una conducta activa tendiente a impedir la ejecución de un mandato. En la desobediencia, hacer algo o

no hacer algo es una situación fáctica, cuya ejecución realiza el sujeto al cual va dirigida la orden.

El acto de la ejecución de la orden no es una labor que debe realizar la administración pública o quien representa, sino el mismo destinatario de la orden; en caso de resistencia a la autoridad, la administración pública es quien ejecuta la orden, donde surte el acto obstrucionista del agente.

Según el artículo 368 del Código Penal, se sanciona al que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, de ello se desprende que son dos las modalidades típicas que se regulan en el citado dispositivo, la primera supone el desacato del administrado de la orden impartida, como la negación a obedecer; mientras que la segunda importa una conducta obstrucionista por parte del agente, en cuanto a la realización de los actos que traban la actuación funcional.

Para sistematizar mi trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas: las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que contiene el desarrollo científico y académico de mi tesis.

La recomendación, a los que desean utilizar la tesis como modelo para el desarrollo de la investigación; apoya al sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuación pertinente en aras del desarrollo local, regional, nacional y mundial, comprometidos con quienes nos dedicamos a la vida académica.

Y, mi agradecimiento a los señores jurados calificadores por su interrogación y su orientación, y por la defensa, desarrollo y sustentación de la tesis en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

INDICE DE CUADROS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	6
1.3.	Formulación del problema.....	8
1.3.1.	Problema general	8
1.3.2.	Problemas específicos.....	8
1.4.	Formulación de objetivos	8
1.4.1.	Objetivo general	8
1.4.2.	Objetivos específicos.....	8
1.5.	Justificación de la investigación.....	8
1.6.	Limitaciones de la investigación	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	11
------	-------------------------------	----

2.2.	Bases Teóricas – Científicas.....	19
2.2.1.	Nociones preliminares	19
2.2.2.	Medidas de protección y violencia contra las mujeres	27
2.2.3.	Medidas de protección y violencia contra el género	31
2.2.4.	Medidas de protección contra el grupo familiar.....	35
2.2.5.	La justicia para las mujeres	40
2.2.6.	Delito de desobediencia a la autoridad.....	43
2.2.7.	Delito de desobediencia a la autoridad y violencia de género.....	47
2.2.8.	Delito de resistencia a la autoridad y violencia de género	51
2.2.9.	Delito de desobediencia a la autoridad según el derecho penal	54
2.3.	Definición de términos básicos	61
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	62
2.4.1.	Hipótesis general	62
2.4.2.	Hipótesis específicas	63
2.5.	Identificación de Variables.....	63
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	63

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	64
3.2.	Nivel de investigación	64
3.3.	Método de investigación.....	64
3.4.	Diseño de investigación.....	64
3.5.	Población y muestra	65
3.5.1.	Población	65
3.5.2.	Muestra	65

3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	65
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	66
3.9.	Tratamiento estadístico.....	66
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	66

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	67
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	69
4.3.	Prueba de hipótesis	74
4.4.	Discusión de resultados	77

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Resultado de la base estadística sobre las medidas de protección judicial de las mujeres en el juzgado penal de Pasco, 2023”	69
Cuadro 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: Las medidas de protección judicial de las mujeres	71
Cuadro 3 Resultados de encuesta – Sobre la variable: El delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, periodo 2023.....	72
Cuadro 4 Frecuencias observadas sobre la sobre las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.....	75
Cuadro 5 Frecuencias esperadas sobre la sobre las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.....	75
Cuadro 6 Calculando la Ji cuadrada:.....	76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Resultado de la base estadística sobre las medidas de protección judicial de las mujeres en el juzgado penal de Pasco, 2023”	70
Gráfico 2 Comparación de niveles en la dimensión afectiva	71
Gráfico 3 Resultados de encuesta – Sobre la variable: El delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, periodo 2023.....	73

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos, para dar respuesta a las preguntas del problema, relacionado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos de las medidas de protección judicial de la mujer y el delito de desobediencia a la autoridad, donde prima la relación dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo.

El inicio del proceso comienza con la denuncia que presenta la persona afectada, su representante o apoderado, persona distinta a favor de la agraviada. Incluso, puede ser realizada de manera anónima.

Las personas obligadas a denunciar son los trabajadores de los sectores diversos como salud, educación y otros. La denuncia se presenta por escrito, debe cumplir los requisitos con el nombre del denunciante, datos generales, nombre del denunciado y su domicilio actual, la narración de los hechos, y otros datos son opcionales, como la fundamentación jurídica y los medios probatorios.

No es necesario que se cuente con la firma de un abogado y mucho menos el pago de alguna tasa o arancel judicial. Debe ser presentada en la comisaría competente, en la fiscalía penal de turno y juzgado de familia.

Cuando la denuncia es de manera oral, se deja constancia de los hechos ocurridos y de todos los medios probatorios que se cuenten en el acta. Si la denuncia es realizada en la comisaría, se tomará el acta de declaración de la persona denunciante y el efectivo policial practicará la ficha de valoración de riesgo (convivientes, adulto mayor, niño, niña y adolescente) y cursará el oficio al área de Medicina Legal.

Las medidas de protección son mandatos judiciales que tienen como fin salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de la víctima, evitando el aumento de actos de violencia o neutralizando en su totalidad, para prevenir que vuelvan a ocurrir nuevos hechos de violencia.

Las medidas de protección judicial de las mujeres no solo protegen a la víctima, sino al supuesto agresor, que no vaya a cometer otro delito. Más por el contrario tiene que ajustarse a las reglas normativas del Estado.

Las medidas de protección tienen como fin cortar el ciclo de violencia (tensión, explosión y luna de miel), siendo el círculo vicioso de nunca acabar. Al respecto, Pariasca Martínez, sostiene: Las medidas de protección forman parte de lo que se conoce en la ciencia procesal como tutela preventiva.

En los procesos de violencia familiar, siendo urgente el pedido, las decisiones, al menos las medidas de protección tienen que ser expedidas de forma inmediata.

Las medidas de protección previstas en la Ley Nro. 30364, no es más que una decisión del juez, célere, eficaz, temporal, variable e impugnable, que tiene

como objetivo garantizar el bienestar y la seguridad de la mujer o algún integrante del grupo familiar a fin de alcanzar la realización de los derechos humanos.

Se entienden por medidas de protección inmediata las providencias que tiene como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de los ciclos de violencia.

Las medidas de protección son dirigidas a proteger la integridad de la víctima, son de carácter personalísimo; las medidas cautelares, como señala la propia ley, son para resguardar pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de patria potestad, liquidación de régimen patrimonial, que son necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

El delito de desobediencia consiste en resistir o desobedecer de forma grave a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o a la persona de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolla actividades de seguridad, privada en cooperación, bajo el mando de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad del Estado.

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad forma parte de los delitos contra la administración pública cometidos por los particulares; se entiende como persona natural que actúa en representación de la persona jurídica. Puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos, cuando están obligados a acatar la orden determinada, impartida por el funcionario público en el ejercicio legal de sus funciones.

Al sancionar la conducta rebelde ante el mandato emanado de la autoridad estatal, se concluye que la finalidad del tipo penal de desobediencia o resistencia a la autoridad es proteger el correcto desarrollo de la administración pública,

procurando evitar que los ciudadanos entorpezcan la función ejecutiva de la orden emanada de la administración pública.

El funcionario público dotado de poder del gobierno o mandato sobre los miembros de la sociedad impone su fuerza coactiva racional ante los ciudadanos obligados a cumplir un mandato, por encontrarse dentro de la sociedad jurídicamente organizada.

El delito tipificado bajo el nomen iuris de desobediencia y resistencia a la autoridad, encontramos previsto y sancionado por el texto normativo. El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Desobedecer quiere decir no hacer caso a un mandato o a una orden impartida, al derecho, para que el destinatario individualizado realice la conducta positiva (hacer) o para que no la realice (no hacer).

Ramiro Salinas Siccha, afirma que la desobediencia se traduce en una conducta omisiva, cuanto el agente incumple el mandato u orden que le imparte el funcionario público competente. El hecho de la desobediencia implica que existe un orden directo que el infractor debe acatar o se niega hacerlo.

La orden puede ser dictado por una autoridad o sus agentes según sus funciones, se ajusta a los procedimientos que establece la ley. La gravedad en la desobediencia es una condición que determina la sanción. El juez analiza si existe algún elemento que marca la gravedad. Si no existe gravedad, la orden es correcta.

Existe desobediencia grave y leve. El primero es castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses. El que

desobedece gravemente a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones es de mayor responsabilidad y funcionalidad.

La desobediencia leve es pasible de sanción penal, es de menor intensidad.

La desobediencia leve puede manifestarse como falta de respeto. Los que faltan respeto y consideración a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, será castigados con la pena de multa de uno a tres meses.

Las consideraciones del Código Penal son reconocidas en la práctica por la jurisprudencia de las sentencias del Tribunal Supremo. La Sentencia del Tribunal Supremo ha sentado un antecedente importante en el tratamiento de la desobediencia a la autoridad.

Los casos de desobediencia que no reviste el carácter grave no serán considerado delito, constituyen una infracción administrativa en las infracciones. Las situaciones concretas en las que se incumple el mandato de autoridad no siempre se dirimen.

La línea que separa el delito grave de desobediencia y la infracción leve presenta tonos difusos. Cada caso debe analizarse en función a los elementos característicos según su tipificación. Si la persona no acata el orden no está cometiendo delito de desobediencia.

Los únicos casos en los que un agente del orden puede entrar a un domicilio particular con el consentimiento voluntario del titular; si en ese momento se está cometiendo un delito o si existe una autorización policial. Existen muchas variantes de la desobediencia a la autoridad. Es una infracción bastante frecuente en materia de seguridad en los funcionarios públicos con jerarquías de desobediencia cuando comparecen ante una comisión de investigación.

En todas las situaciones donde se juzga la desobediencia a la autoridad, el bien jurídico protegido es el orden público constitucional, la normalidad en el ejercicio de los derechos fundamentales para el cumplimiento de las normas jurídicas; la Justicia es impartida por jueces y magistrados.

El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar e impartir justicia en una sociedad. Es uno de los tres poderes, cuyas funciones primordiales del Estado del el poder legislativo y el poder ejecutivo, se da mediante la aplicación de las normas y los principios jurídicos para la resolución de conflictos sociales.

Montesquieu, interpretó que el poder judicial independiente puede ser un freno eficaz del poder ejecutivo. Bajo esta separación de poderes, nace el llamado estado de derecho, en el cual los poderes públicos están sometidos al imperio de la ley.

1.2. Delimitación de la investigación

El título de la investigación propuesto tiene argumentos concretos, para dar respuesta a las preguntas del problema, relacionado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos de los conflictos sociales y actuación judicial donde prima la relación dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo.

El informe de investigación intitulado: “Las medidas de protección judicial de las mujeres y delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco 2023”, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para entender los casos que se presentan y suceden en forma permanente en la vida cotidiana de la sociedad.

El delito de desobediencia a la autoridad no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico orientando nuestra región de Pasco mediante la resolución de los casos.

El poder de la justicia consiste en prevenir los causales que motivan la comisión de los delitos, daños psicológicos, sociológicos y biológicos en contra de la sociedad causando desordenes en los ciudadanos del medio que requieren una educación eficiente para mejorar su conducta.

Son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación-tesis en el juzgado penal de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación; permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad.

La finalidad de la investigación consiste en identificar datos fidedignos para resolver, examinar y analizar los conocimientos de los conflictos sociales y la actuación judicial del juez penal garantizando los criterios: científico, tecnológico y humanista.

Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la Jurisdicción de Pasco; y en el tiempo 2023 que transcurre para su desarrollo según el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera las medidas de protección judicial de las mujeres cautelan el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Por qué las medidas de protección de las mujeres corrigen el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023?
- b. ¿Cómo las medidas de protección judicial de las mujeres regulan el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado penal de pasco, 2023?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar las medidas de protección judicial de las mujeres que cautela el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Explicar las medidas de protección de las mujeres que corrige el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.
- b. Identificar las medidas de protección judicial de las mujeres que regula el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado penal de Pasco, 2023.

1.5. Justificación de la investigación

Al haber culminado mis estudios de pregrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados y títulos para desarrollar mi trabajo de investigación intitulada “Las medidas de

protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado penal de Pasco, 2023”; para cumplir con la entrega del informe de la tesis, sustentar para obtener el título profesional de Abogado.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis, mediante alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica en materia penal sin aislarme de los fines de la sociedad.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija los objetivos y orienta las hipótesis para lograr los resultados, sistematizando los conocimientos de los fundamentos del delito de desobediencia a la autoridad y el poder judicial, para alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad.

El conocimiento doctrinario ordena la investigación aplicando los instrumentos legales, epistemológicos y la funcionalidad del proceso, inciden en la práctica la orientación a la sociedad, implementando la biblioteca de la Facultad, y sensibilizando la sociedad mediante la acción de responsabilidad social como rol de la universidad.

1.6. Limitaciones de la investigación

El desarrollo del trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica y científica de la investigación presenta razones muy críticas, superadas oportunamente.

La población de la jurisdicción del distrito judicial de Pasco en su ámbito; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal.

El informe de la investigación para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro del plazo determinado; por circunstancias y causas que debe ser reajustados oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando el financiamiento de los costos y gastos por parte del tesista. Es cierto que existe instituciones como INABEC, CONCYTEC y otros. Son instituciones que apoyan la investigación cubriendo ciertos costos; lleva tiempo, desatención, causa gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Finalmente, las limitaciones son: La falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; los docentes que nos brindan clases académicas son muy escasos en conocer la labor de la investigación; son ajenos a ser especialistas en materia penal; los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar el ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia que puede alcanzar a los usuarios.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las consultas realizadas en las bibliotecas de nuestro medio, con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionados al título de mi informe de investigación; he encontrado investigaciones que se aproximan para orientar mi investigación que sigue a continuación:

Rosales, R. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015-2017”. Perú. Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión.

Concluye:

1. La Ley N.º 30364 y el Decreto supremo N.º 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia.
2. La Policía y el Ministerio Público no informan al Juzgado de Familia de Barranca dentro de las 24 horas establecidas por Ley.

3. El Juez de Familia de Barranca no tiene garantía de poder tener siempre las pericias en un plazo mínimo para dictar medidas de protección, ya que no existe un plazo mínimo para evaluar e informar.

Gonzáles, I. (2022). En su trabajo de investigación titulada. “Medidas de protección de la ley Nro. 20364 y continuidad violencia familiar en Chanchamayo 2021”. Perú. Universidad Peruana los Andes. Concluye:

1. Se determino que existe relación entre las medidas de protección de la Ley N.º 30364 y la continuidad de violencia familiar en la provincia de Chanchamayo 2021 de forma positivas, ya dichas medidas no resultan eficaces y se han verificado que las víctimas han continuado siendo maltratadas a pesar de las medidas dictadas a su favor.
2. Existe relación entre el retiro del agresor del domicilio y la continuidad de violencia familiar en la provincia de Chanchamayo 2021 de manera positiva, ya que muchos han regresado a sus viviendas a pesar de tener esta medida dictada, ya sea con autorización de sus parejas o no y continúa de la violencia dentro del hogar.
3. Existe relación entre impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y continuidad de violencia familiar en la provincia de Chanchamayo 2021 de manera positiva, ya que los agresores a pesar de la existencia de una medida que prohíbe su acercamiento con la víctima, estos han vulnerado la ley y se han acercado a la víctima muchas veces pidiendo perdón y otras pidiendo una oportunidad o a fin de realizar amenazas.

Chiroque, SH. (2021). En su trabajo de investigación titulada. “Eficiencia de medidas de protección de la ley Nro. 30364. Agresiones físicas en época de

COVID-19. Provincia de Tumbes 2020”. Perú. Universidad Nacional de Tumbes.

Concluye:

1. Que, si bien es cierto, existe una ley especial para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la que se ha establecido medidas de protección, que son otorgadas de manera cautelar, es decir de manera inmediata al inicio de cualquier proceso de investigación en los casos de violencia familiar; sin embargo en el estado de emergencia frente al COVID-19, en la provincia de Tumbes durante el 2020, no se ha sentido su eficiencia ante las agresiones físicas sufridas por las víctimas de violencia familiar.
2. Que, si bien es cierto, se siente que algunas medidas de protección del artículo 22 de la ley 30364, son más eficientes que otras, que algunas medidas por su facilidad al momento de ejecutarse son más eficientes que otras, o quizá simplemente algunas exista los medios logísticos para su respectiva ejecución, mientras otras son de difícil aplicación o simplemente no se le preste la debida importancia como el tratamiento psicológico y terapéutico, y se necesita que la norma sea cumplida a cabalidad para que se sienta su eficiencia.
3. Existen medidas de protección de la ley 30364 que se siente con mayor eficiencia como la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, prohibición de acercamiento o proximidad, o prohibición de comunicación por cualquier medio, pero estas son medidas que se ejecuta con el acatamiento del agresor y solo se necesita la fiscalización del policía nacional, sin embargo, existen otras medidas que se necesita la colaboración de otras instituciones del estado para su adecuada ejecución.

Luque, L. (2013). En su trabajo de investigación titulada. “La violencia contra la mujer y las medidas de protección en tiempos de pandemia en el distrito de Cerro Colorado de Arequipa”. Perú. Universidad Nacional José Carlos Mariátegui. Concluye:

1. **Primera** “La violencia contra la mujer se relaciona de forma directa con las medidas de protección en tiempos de pandemia en el distrito de Cerro Colorado de la región de Arequipa, 2020-2021.” (Tabla 40 y 41).
2. **Segunda** “Las medidas de protección se relacionan de forma directa con la agresión física en tiempos de pandemia en el distrito de Cerro Colorado de la región de Arequipa, 2020-2021.” (Tabla 34 y 35),
3. **Tercera** “Las medidas de protección no se relacionan de forma directa con la agresión sexual en tiempos de pandemia en el distrito de Cerro Colorado de la región de Arequipa, 2020-2021.” (Tabla 36 y 37).

Mera, R. (2019). En su trabajo de investigación titulada “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”. Perú- Universidad Señor de Sipán. Concluye:

1. **En relación con el objetivo específico 1**, se concluye que la violencia familiar es una fe. En el fenómeno social, Corsi, indica que la violencia en el hogar engloba a las diferentes formas abusivas (económica, sexual, psicológica y física) y que tienen en común entre agresor y víctimas (s) un lazo familiar consanguíneo o no, y el abuso se da mediante el desequilibrio de la víctima frente al agresor.
2. **En relación con el objetivo específico 2**, se concluye que las víctimas en el año 2017 fueron 3722 víctimas, no pudieron saber cuántas medidas de protección fueron otorgadas debido a que no existía un registro de víctimas

ni de medidas otorgadas. En el año 2018 las víctimas aumentaron a 11000 víctimas de las cuales los 7 juzgados de familia otorgaron 4501 medidas de protección, y demuestra de acuerdo a la data estadística de los juzgados penales que 7 de las víctimas de feminicidio tuvieron medidas de protección y las mismas no cumplieron la finalidad de cesar la violencia por cuanto fueron asesinadas.

3. En relación al objetivo específico 3: Se concluye que las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna en un 59.2% y que los jueces no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, existiendo un 53.3% que lo respalda, asimismo la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, y esto se debe a la falta de capacitación y debido a que los policías son quienes ejecutan dichas medidas, y por normativa, éstos están obligado a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo del estado de la víctima o víctimas, no se cumple por la falta de policías y también por la falta de supervisión de los mismos.

Hurtado, A. (2021). En su trabajo de investigación titulada “El delito de resistencia o desobediencia a la vulneración al principio de autoridad y su proporcionalidad en el CPP”. Perú. Universidad César Vallejo. Concluye:

1. Las sanciones establecidas en el artículo 368, delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, no comprende el principio de proporcionalidad; debido a que el bien jurídico protegido no tiene el plus de lesividad que requiere así lo ha señalado el acuerdo plenario N.º 01- 2016/CIJ-116, en los fundamentos del 10 al 15, interpretación de la norma penal conforme a la constitución y a los principios del derecho penal.

2. En nuestro código penal se han tipificado delitos con penas desproporcionales que no guardan relación con el bien jurídico. El artículo 121, delito de lesiones graves, tiene una pena de 4 a 8 años, cuyo bien jurídico protege la vida y la salud comparando con el artículo 368, que protege el correcto funcionamiento de la administración, que regula tres situaciones siendo la más desproporcional la desobediencia a una orden para realizarse un análisis de sangre para determinar el grado de alcohol.
3. El máximo intérprete de la constitución ha realizado diversas interpretaciones referentes al principio de proporcionalidad, dentro de ellas ha establecido que una sanción o pena, tiene que cumplir con la prueba de proporcionalidad (idoneidad, necesario y fin constitucionalmente valido).

Meza, Ch. (2021). En su trabajo de investigación titulada. “Intervención policial y desobediencia a la autoridad en Estado de Emergencia COVID-19. Comisaria de Casapalca-2020”. Perú. Universidad peruana de los Andes-Huancayo. Concluye:

1. Se determinó que la relación entre Intervención Policial y la desobediencia a la autoridad en estado de emergencia COVID-19, Comisaria de Casapalca 2020, el resultado de mi trabajo de investigación como se acepta la Ho, concluye en que No existe relación alta entre la Intervención Policial y la desobediencia a la autoridad en estado de emergencia COVID-19 estadísticamente, donde un 65.76 % siempre ha realizado la Intervención Policial en estado de emergencia COVID19, lo que demuestra que existió restricción del derecho, orden público y la legalidad en la intervención.
2. Se estableció que la relación entre la restricción de derechos y el incumplimiento a la norma en estado de emergencia COVID-19 Comisaria

de Casapalca 2020, el resultado de mi trabajo de investigación como se acepta la Ho , concluye que NO existe relación alta entre restricción de derechos y el incumplimiento de la norma en estado de emergencia COVID-19 en la Comisaria de Casapalca 2020, estadísticamente, donde un 80 % siempre se ha restringido los derechos ante el incumplimiento de la norma en estado de emergencia COVID19.

3. Se estableció que la relación entre el orden público y la conducta antisocial en estado de emergencia COVID-19 Comisaria de Casapalca 2020, el resultado de mi trabajo de investigación Como se acepta la Ho, concluimos que No existe relación alta entre el orden público y la conducta antisocial en estado de emergencia COVID-19 en la Comisaria de Casapalca 2020, estadísticamente, , donde un 63.4 % considera que el orden público es afectado por la conducta antisocial de los que desobedecen a la autoridad en la Intervención Policial en estado de emergencia COVID19.

Ruiz, Y. (2020). En su trabajo de investigación titulada. “La violencia y resistencia a la autoridad policía en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017. Perú. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Concluye:

1. Que dentro de la violencia y resistencia a la autoridad policial influye mucho en la proporcionalidad de la pena ya que en la ciudad de Chiclayo para poder determinar un hecho de violencia y resistencia a la autoridad policial y esta sea relevante es suficiente que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, lo cuan acarrea una pena de doce años, cuando la acción delictiva se dirige contra un policía, miembro de las fuerzas armadas, juez, fiscal, miembro del tribunal constitucional o autoridad elegida por mandato popular.

2. Las características emergentes que tiene la violencia y resistencia a la autoridad policial, cuando se encuentra regulado en el art. 367, párrafo 2, inciso 3., en donde se establece que la pena es de doce años, cuando la acción delictiva se dirige contra un policía, existiendo un despotismo de las leyes penales.
3. En relación con las características emergentes que tiene la proporcionalidad de la pena, la proporcionalidad es un principio que se encuentra tipificado en nuestra constitución en el último párrafo del artículo 200, siendo un principio netamente reconocido, entonces las penas deben imponerse bajo este valor constitucional.

Romero, M. (2023). en su trabajo de investigación titulada. “Relación concursal entre el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad cuando se han incumplido las medidas de protección dictadas como consecuencia de hechos que configuran violencia contra las mujeres o interrogantes del grupo familiar”. Perú. Universidad Nacional de Cajamarca.

1. La relación concursal que existe entre el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad cuando se han incumplido las medidas de protección dictadas como consecuencia de hechos que configuran violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es la de concurso ideal.
2. El concurso ideal se diferencia del concurso aparente, en base a la unidad de acción y unidad de leyes, en el primero de los casos solo se presenta una acción, mientras que, en el segundo, una ley excluye a la otra en su aplicación.

3. El delito de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se configura en el momento cuando el agente comete actos que generan afectación física o mental a la víctima. En el caso de las mujeres violentadas, para la subsunción en el delito, es exigible que las agresiones se hayan realizado en contra de la víctima por su condición de mujer.

Ugaz, J. (2009). En su trabajo de investigación titulada. **“La eximente de obediencia debida en el derecho penal peruano”.** Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. concluye:

1. Las relaciones de subordinación que podrán generar obediencia debida, deben provenir de una relación de derecho público, lo cual impone al inferior jerárquico la obligación de obedecer los mandatos de su superior, creándose un deber jurídico, cuya inobservancia se castiga como delito de desobediencia.
2. Respecto al exceso de los subordinados, existen dos supuestos. el primero se da cuando la orden es lícita y el subordinado obra ilícitamente, si el superior imparte una directiva lícita y el subordinado obra ilícitamente, aquél no será responsable penalmente por el comportamiento de su inferior jerárquico,
3. Para poder delinear la potestad de revisión de órdenes del subordinado se debe hacer una distinción entre la capacidad de examen que tienen los militares y los funcionarios públicos.

2.2. Bases Teóricas – Científicas

2.2.1. Nociones preliminares

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de documentos varios sobre: “Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2023”; desarrollo el cuerpo de los

contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos, contribuyendo con los resultados de la ciencia del derecho que a continuación explico.

Las medidas de protección se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para las víctimas familiares. La Corte Europea ha considerado que la obligación de protección es de medios y no de resultados, incurriendo el Estado en responsabilidad cuando no adopta medidas razonables que tengan un potencial real de alterar el resultado o atenuar el daño.

Para el tribunal, al adoptar las medidas de protección, las autoridades deben considerar la incidencia de la violencia doméstica, su carácter oculto y las víctimas frecuentes del fenómeno, en la adopción de las medidas de protección de las autoridades.

Una obligación que puede ser aplicable en los casos en que las víctimas han retirado sus denuncias. La Comisión Interamericana de Derecho Humanos, ha verificado obstáculos claves en la aplicación de las medidas de protección por parte de los operadores de la justicia o aplicación de la ley por los funcionarios, incluyendo fiscales, policías y jueces.

El problema puede presentarse por la valoración, elección y selección que realizan las medidas que deben otorgarse, luego sobre su implementación. Las medidas de protección que contienen las leyes especiales contra la violencia son cautelares y no coercitivas.

“... las medidas que se dan en el ámbito procesal penal sí son cautelares, ... son las que menos se aplican a los casos de violencia contra la mujer. Los jueces se demoran demasiado en ordenarlas, o dejan expirar los plazos de las

medidas que ... habían sido ordenadas, dejando a las víctimas desprotegidas".

(González, L. 2018. p. 32).

Son idóneas las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de la violencia en el marco de la Ley 30364, hay que desarrollar y analizar ciertos aspectos como determinar las medidas de protección, el concepto de idoneidad y las órdenes de las medidas auto satisfactorias.

Las medidas de protección hay que desarrollar porque sucede la violencia. El maestro Guillermo Cabanellas señala, la violencia se entiende la situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole consistente en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento.

Las medidas de protección, su efectividad y las diferencias de las medidas precautorias, son establecidas por el Código Penal para el Estado, con seguridad jurídica para los gobernados.

"Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres o los ... integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra". (**Silio, M. G. 2019. p. 5).**

El derecho es indiferente ante las víctimas ofendidas, dentro del proceso penal se concede el rol pasivo, supeditado al Ministerio Público prevaleciendo los derechos del procesado.

Las medidas de protección son acciones de precaución personalizadas, intransferibles, dictadas por el Juzgado pertinente para neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima. Las medidas de protección permiten a la víctima asegurar su integridad física, psicológica y sexual, resguardando los bienes patrimoniales.

La Ley 30364, sobre las medidas de protección, tienen como objeto neutralizar o minimizar las consecuencias o los efectos nocivos que implica la violencia ejercida por la persona denunciada. Las medidas de protección que da el juzgado en un plazo no mayor de 72 horas, previa evaluación del caso y valoración del riesgo de la víctima. La policía debe informar al agresor sobre las medidas de protección y las normas a seguir para asegurar su estricto cumplimiento.

Si el agresor no cumple las medidas de protección o las infringe, configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tipificado en el código penal para que el agresor reciba de 5 a 8 años de prisión.

“... las medidas de protección tienen destinatarios o beneficiados al cónyuge, concubino, hijos o cualquier integrante del núcleo familiar, ellas encierran a la vez medidas conminatorias dirigidas a la parte que provoca la agresión, que no necesariamente puede ser la parte demandada, sino que ... puede extenderse a la propia demandante”. (**Ledezma, M. 2017. p. 175**).

El artículo 32 del Texto único ordenado de la Ley 30364 precisa una serie de medidas de protección que el Poder Judicial, puede otorgar a favor de las víctimas de violencia.

Las medidas de protección se dictan en el proceso especial por actos de violencia contra las mujeres. Las medidas de protección se dictan en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Determinar la naturaleza jurídica de las medidas de protección no es tarea que a priori resulte fácil, ante la situación que se hace necesario determinar, cuando se puede establecer su régimen jurídico supletorio o cuando se plantea los problemas de interpretación.

Las medidas auto satisfactorias, sucede cuando se trata de un requerimiento urgente, formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota con su despacho favorable, no siendo, necesaria la iniciación de la ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento.

Las medidas de protección son mecanismos especiales, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional.

“... es necesario desarrollar y analizar ciertos aspectos, ... como: determinar el concepto de medidas de protección, el concepto de idoneidad y el concepto de medidas autosatisfactorias; conceptos que nos permitirá responder la interrogante antes planteada”. (**Yapuchura, P. Y. C. 2018. p. 249**).

Su naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, como la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial.

La violencia familiar es un atentado directo contra los derechos. Se debe actuar con diligencia para evitar los tratos crueles y degradantes que implica para la víctima sometida a la violencia. Las medidas de protección tienden a la satisfacción de necesidades urgentes ante la inminente necesidad de protección a la víctima.

Los organismos que velan por la protección son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La medida de protección puede ser presentada de manera verbal o escrita ante la Comisaría de Familia más cercana, y a falta de esta, se puede pedir ante un juez civil.

La acción es de carácter penal, tiene como propósito ordenar al agresor abstenerse de realizar la conducta en contra de las personas del grupo familiar, además de otras medidas que el comisario de familia crea convenientes.

“... resulta relevante si se pretende que la víctima confie en las autoridades e informe ... lo sucedido, ... tiene mayor implicancia cuando en nuestro sistema de justicia se cuenta con una ficha de valoración de riesgo en donde la víctima será el actor principal de la información que se brinde en dicho documento”. (**Jata, J. E. 2021. p. 6.**)

“El bien jurídico protegido por la norma es ... correcto funcionamiento de la Administración pública en beneficio de los ciudadanos. Se protege, en ... la libre formación de la voluntad estatal de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y el libre ejercicio de las actuaciones funcionariales”. (**Pariona, R. 2017. p. 82**).

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad forma parte de los delitos contra la administración pública cometidos por particulares entendidos como personas naturales que actúan como representación de la persona jurídica, puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos.

Al sancionar la conducta rebelde frente a un mandato de la autoridad estatal pertinente, se concluye. La finalidad del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad consiste en proteger el correcto desarrollo de la administración pública, procurando evitar que los ciudadanos entorpezcan la función ejecutiva de la orden de la administración pública.

La existencia del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad no solo obedece a un hecho social, que es el comportamiento del ciudadano que dificulta la plena labor directa, organizada y ejecutiva de la administración pública, tipificando como criminalidad cometida por el ciudadano frente a la administración estatal y sus componentes funcionariales.

“El delito de desobediencia a la autoridad forma parte de los delitos contra la administración pública cometidos por particulares ... como personas naturales que actúan ... en representación de una persona jurídica, ... puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos, siempre que ... se encuentren obligados de acatar la orden ... impartida por un funcionario público en el ejercicio legal de sus funciones”. (**Juárez, C. 2017. p. 264**).

Es una figura penal muy frecuente en la práctica judicial a nivel de la investigación como del juzgamiento; es importante contar con profundo análisis del injusto penal materia de comentario, a fin de distinguir en la praxis entre un hecho típico del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

La creación de los injustos penales que reprimen los actos que atentan contra la administración pública y la creación del tipo penal de desobediencia a la autoridad que protege la actividad funcional ejecutiva entendida como parte de la actividad de la administración pública, tiene como objeto de protección penal, el efectivo cumplimiento de los mandatos u órdenes emanados por la autoridad competente en el legítimo ejercicio de la función pública.

El que desobedece o resiste la orden impartida por el funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

La orden de trascendencia jurídica, precisa y clara es de posible realización; no es orden aquella de la cual pueda resultar más de una interpretación válida. No pueden ser órdenes abstractas, genéricas o vagas.

“El delito de desobediencia a la autoridad acarrea a las partes del proceso penal una serie de interrogantes … sobre el tema que a la postre generan … un desgaste jurisdiccional … la imputación formal arbitraria que se formula ante este tipo delictivo”. (**Barrientos, P. 2015. p. 1**).

La orden debe responder a la situación fáctica y jurídica determinada, es la cuestión donde el funcionario con poder se sustenta motivadamente para dictarla; de lo contrario, podríamos hablar de la arbitrariedad.

Hablamos de la orden legalmente impartida, no solo cuando cuenta con las formalidades específicas que le corresponden para ser expedida, sino cuando se tiene el respaldo fáctico.

La orden siempre debe estar dirigida a alguien, contar con un destinatario, receptor o cumplidor de la misma; Toda orden genera una relación entre las personas, el funcionario que dicta y la persona que debe cumplir.

Para identificar al responsable del delito de desobediencia a la autoridad, se deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 27º del Código Penal. El plazo es un modo que está presente en la orden, la orden debe mencionar el plazo que debe ser cumplida.

“De naturaleza omisiva, la modalidad desobediencia, y de naturaleza comisiva activa en la modalidad de resistencia”. (**Grasa, P. y Suclupe, W. 2020. p. 32**).

El delito de desobediencia a la autoridad se genera cuando una persona se niega a obedecer el mandato de la autoridad. El delito es un ilícito penal que es

cometido por particulares o extraneus que no tienen relación funcional con la administración pública, los funcionarios o servidores públicos o extraneus de la autoridad que imparte orden o mandato de cumplimiento obligatorio.

El que desobedece la orden impartida por el funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trata de la detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El delito de desobediencia o resistencia a la autoridad como objeto material del delito no es la autoridad. La orden es el centro típico, ya que su existencia expresa dentro del plazo y su consecuente de desobediencia determina la comisión del delito.

“Algunas ... medidas preventivas que enumera la propia ley son: ... ordenar al agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la víctima; la prohibición de que se acerque a la damnificada; su exclusión de la residencia donde habita el grupo familiar; la prohibición de que compre o tenga armas; el reintegro al domicilio de la persona agredida, previa exclusión del agresor”. (**Martín, P. 2022. p. 16**).

Es habitual con las grandes líneas referidas a los bienes que sirven de ejes en la construcción del sistema, en el caso de la libertad se tipifican atentados específicos.

La desobediencia requiere el conflicto entre las voluntades con predominio inicial, contraria a lo ordenado por quien tiene la atribución de decidir; conflicto que exige que la negativa a cumplir se plasme en actos concluyentes.

2.2.2. Medidas de protección y violencia contra las mujeres

Ante los graves hechos de violencia contra las mujeres que ocurren en el país, el Ing. Martín Vizcarra, dispuso declarar de interés nacional y prioridad del

Estado, la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Se dispuso la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, llamada “Comisión de Emergencia encargada de proponer las acciones para la protección, prevención y atención de los casos de violencia contra la mujer”.

La Comisión de Emergencia propuso el “Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, brindar protección y atención a las víctimas de violencia en los casos de alto riesgo”, mediante el Decreto Supremo No 008-2018-MIMP, ordenando acciones concretas y urgentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres.

Las acciones concretas y urgentes contenidas en el Plan de Acción Conjunto han sido financiadas, el año fiscal de 2018, con el presupuesto institucional de las entidades involucradas, del presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo No 192-2018-EF, a favor de los diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

La implementación del Plan de Acción de 2018 ha demandado el trabajo articulado de las entidades públicas, involucradas en prevenir la violencia contra las mujeres, brindando protección y atención a las víctimas. Actualmente resulta necesario dar continuidad las acciones implementadas desde el 2018 y 2019, resultando aplicable.

El Ministerio de la Mujer y las Poblaciones Vulnerables publica en su portal institucional la estrategia de implementación del Plan de Acción Conjunto para el año Fiscal 2019; los criterios de focalización y las metas a lograr los mecanismos de seguimiento de cumplimiento.

“Las medidas cautelares forman parte de ... la literatura criminológica denomina órdenes de protección ... que son el instrumento legal utilizado con

mayor frecuencia para prevenir la violencia conyugal hacia las mujeres a nivel global". **Gambetta, V. 2021. p. 8).**

El Plan de Acción Conjunto, para prevenir la violencia contra las mujeres, brindar protección y atención a las víctimas de violencia, comprende 4 lineamientos estratégicos, 9 objetivos, 26 acciones y 80 metas, con un horizonte temporal hasta diciembre de 2019, siendo responsables de su ejecución.

Las instituciones jurídicas del Estado peruano que contribuyen con la protección de las mujeres están integradas por: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Economía y Finanzas, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

La Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar comprende: Lineamiento Estratégicos de Implementar el Sistema Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres.

El Poder Judicial, inauguró 06 Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los distritos judiciales de Arequipa, Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Cusco y Junín. Desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio del Interior, se han implementado los 50 Centros de Emergencia de la Mujer en Comisarías.

La víctima denunciante podrá presentar su denuncia y acceder a la asesoría legal, psicológica y social en el mismo lugar. El Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos incorpora a nuevos defensores públicos especializados en

violencia contra las mujeres, defensores especializados en trata de personas, como defensores especializados en materia de familia, quienes ya se encuentran laborando en las zonas de Lima, Apurímac, Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Tumbes, Puno, Callao, Loreto, Madre de Dios, Tacna y Piura.

“La violencia que se ejerce contra las mujeres … integrantes de un grupo familiar, es una constante en nuestra vida social que viene incrementándose. … no deja de ser preocupante para los operadores judiciales … para quienes están encargados de dirigir las políticas públicas para evitar o erradicar … violencia al interior de los hogares”. (Ledesma, M. 2017. P. 173).

A fin de asegurar que el nuevo Sistema Nacional Especializado de Justicia cuente con personal capacitado, se formó a 763 operadores de justicia en Lima, Cusco, Arequipa, La Libertad y Piura en materia de violencia de género, Ley No 30364 y Protocolo de Feminicidio, a través del Programa Presupuestal No 086 “Mejora de los servicios del Sistema de Justicia Penal”, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para 2019, se requiere asegurar la continuidad de los servicios que permiten a las víctimas de violencia acceder a una justicia especializado. El Plan de Acción 2019 prevé metas específicas orientadas a continuar con el fortalecimiento del marco jurídico del Sistema Especializado de Justicia, garantizando la atención judicial especializada y la atención de fiscalías especializadas con servicios integrales a favor de las mujeres víctimas de violencia.

“… la violencia en contra de la mujer como todo acto violento … que produzca como resultado sufrimiento o daño sexual, físico y psicológico, … existe amenazas, coacción o … privación de libertad de manera arbitraria en el ámbito

público o privado, ... se suma la violencia doméstica, el delito cometido un fundamento de honor, el crimen pasional o la práctica tradicional nociva para la mujer como la mutilación de órganos genitales femeninos y un matrimonio forzado". (Huamaní, K. 2024. p. 65).

Un Sistema de Justicia Especializado requiere de personal profesional capacitado, el Plan de Acción Conjunto 2019 prevé metas específicas de formación y capacitación de los operadores del Sistema Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de cursos, diplomados y talleres impulsados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La implementación del Decreto Legislativo No 1368 constituye prioridad para el 2019 disponiendo metas y presupuesto específicos para la entrada en vigencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres en el Distrito Judicial de Lima Este. Los Lineamiento Estratégico, la Protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

2.2.3. Medidas de protección y violencia contra el género

La valoración de los medios probatorios, que consiste en evaluar si los hechos y las afirmaciones alegados por las partes sobre la violencia de género y el rol del poder judicial son corroborados. Es el momento en que los jueces deben calificar con mayor certeza si el medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerles sobre los hechos alegados, si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

La violencia de género y el rol del poder judicial son los criterios de clasificación que aluden a grupos sociales que han sido históricamente discriminados que merecen recibir la tutela especial de parte del ordenamiento jurídico.

La protección de la violencia consiste en establecer que toda distinción que se funda en los criterios vedados afecta a la presunción de inconstitucionalidad, mediante la justificación estricta, objetiva y razonable. La discriminación contra la mujer denota distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer.

La igualdad entre hombre y mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y cualquier otra esfera, solicita el análisis de la discriminación para eliminar las formas de discriminación contra la mujer. Implica que la norma o práctica, tiene repercusiones negativas en la persona o el grupo con características determinadas.

La realización de los derechos humanos procura fortalecer la capacidad de los titulares de los derechos para reivindicar los deberes para cumplir sus obligaciones. El enfoque del género reconoce la existencia de circunstancias en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en las causas principales de violencia hacia las mujeres.

“... la transversalización del enfoque de género es una técnica que debe incorporarse al quehacer jurisdiccional, con la finalidad de corregir las asimetrías de género existentes en la realidad ... para lograr un estándar de imparcialidad y trato igualitario a través de una nueva forma de análisis de la evidencia probatoria, de notar cómo determinados hechos o ... normas que afectan de manera distinta a

los hombres y mujeres". (Comisión de justicia de género del poder judicial. 2020. p. 1).

El enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El enfoque de género es una herramienta que permite entender en que el género se cruza con otras identidades y contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio.

El enfoque de interculturalidad reconoce, valora e incorpora las diferentes visiones culturales, las concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales que habitan en el territorio nacional para la generación de leyes, políticas y programas con pertinencia cultural.

El género, los derechos de las mujeres y el cambio económico para los colectivos por razones estructurales y específicas enfrentan barreras para el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad: migrantes, refugiados y apátridas.

Reconoce la necesidad del diálogo entre distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, los diversos contextos culturales y las expresiones que se basan en el respeto a la persona.

El enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las identidades y exponer los tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.

La exclusión o discriminación se ve agravada al interactuar con los mecanismos de opresión existentes, basados en prejuicios, estigmatizaciones y

estereotipos por motivos de identidad étnico-racial, sexo, idioma, nacionalidad, religión, opinión política, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, aspecto físico, origen social, nacionalidad u otra condición o situación, que tenga por objeto o resultado impedir y anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas.

“… se establecen disposiciones para asegurar … en el proceso especial de tutela, las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia reciban atención de buena calidad, tomando en cuenta su condición de discapacidad, raza, orientación sexual e identidad de género”. (Comisión de justicia de género del poder judicial. 2022. p. 2.

Son preconcepciones de atributos, características y roles que deben ser ejecutados por hombres y mujeres. Es posible asociar la subordinación de las mujeres a prácticas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, de manera implícita o explícita, en políticas y prácticas, en el razonamiento y en el lenguaje de las autoridades.

El género representa a las identidades, las funciones y los atributos construidos por la mujer y el hombre como significado social y cultural que la sociedad atribuye a las diferencias biológicas.

“… la diligencia debida, … tomar todas las medidas … para investigar, prevenir y castigar la violencia de género y evaluar si el Estado ha hecho lo suficiente por impedir que las mujeres sean potenciales víctimas de violencia y de discriminación; la responsabilidad del Estado por violación al derecho internacional de derechos humanos al tolerar, al no perseguir, no investigar, no

castigar y no prevenir la violencia contra las mujeres por actores privados, en la comunidad y en el hogar". (Hasanbergovic, C. 2015. pp. 125-126).

El sistema de género en su conjunto, son los propios sujetos, la familia, la escuela, el espacio laboral y las leyes quienes vigilan que se cumplan las asignaciones de género y castigan su incumplimiento. La identidad de género es la vivencia interna e individual del género como cada persona la siente, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal de cada cuerpo.

2.2.4. Medidas de protección contra el grupo familiar

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una realidad que no podemos ignorar, ocurre en el país y fuera de sus fronteras en los estratos sociales. La estadística de procesos de violencia nos ha demostrado que la violencia intrafamiliar y contra las mujeres que existe en pleno siglo XXI, se constata que las partes involucradas se arrepienten y quieren conciliar el problema, la ley no le permite, es clara al determinar que el infractor debe ser juzgado.

No se permite la conciliación en los procesos de violencia. Confrontados con los países vecinos se tiene que proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y sancionar a sus agresores o infractores, usando los medios alternativos para solucionar el tipo de conflictos.

Los abogados en el libre ejercicio, las personas sancionadas por violencia, los Jueces y Fiscales de la Especialidad, la mayoría de las personas están de acuerdo con que la violencia es uno de los principales problemas que afecta a la sociedad, sin respetar edad, sexo o posición social, que a la par protege a la víctima de violencia doméstica que debe rehabilitar al agresor mediante las terapias psicológicas y psiquiátricas.

Existen casos con riesgo leve, no existe antecedentes de actos de violencia y no constituye delito, que pueden ser sujetos de conciliación; dada la improcedencia de la figura jurídica procesal en nuestro ordenamiento, se fomenta la desintegración familiar y atenta contra el derecho constitucional protegido y previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de 1993.

Según la Declaración Universal de 1948, “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Es factible y legal la sustentación de la reforma del artículo 25 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, usando la conciliación como medio alternativo para la solución de conflictos entre los integrantes del grupo familiar, sobre casos con riesgo leve y no reincidentes, sin que constituye delito.

“... partiendo de la necesidad de efectuar una imputación o atribución del hecho a un agresor en un caso de violencia en contra de una mujer o un integrante del grupo familiar, se ha verificado que no existe consenso respecto del tratamiento del contenido descriptivo, toda vez que en la estructura o fórmula legislativa del tipo penal se señala, ... de forma alternativa a una mujer en su condición de tal o a un integrante del grupo familiar”. (**Valdivia, M. R. 2022. p. 5**).

La Ley fue objeto de varias modificaciones con el fin de desarrollar modos de protección más eficaces para combatir la problemática de la violencia familiar en el año 2009, el Congreso de la República decidió crear la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia

familiar, con el mandato de elaborar el proyecto para una Nueva Ley de Protección frente a la Violencia.

La prohibición de la conciliación de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye un hito en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en nuestro país, incorpora de manera expresa la violencia contra la mujer, además de todos los integrantes del Grupo Familiar, donde además dichos actos de violencia los configura como una falta o delito según sea el caso.

El objetivo de mejorar los mecanismos de prevención, atención, recuperación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. El artículo 25 de la Ley 30364, establece en el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, está prohibida la confrontación y la conciliación, entre la víctima y el agresor.

La violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial hacia otro. La violencia familiar ocurre en el entorno doméstico, aunque pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.

En las situaciones de violencia familiar existen dos roles, uno activo, del maltratador, y otro pasivo, de quien sufre el maltrato. El maltratador suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.

“La violencia que ocurre al interior de una familia es una violencia que se dirige contra la pareja y que se define como un patrón de acción usado en cualquier vínculo para lograr o sostener el control sobre la víctima”. (**Martínez, E. M. 2022. p. 85**).

La ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición y contra los integrantes del grupo familiar; cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas; como, reparación del daño causado; dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Las mujeres durante todo su ciclo de vida y los integrantes del grupo familiar como cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastrlos o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no media relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia.

La violencia física comprende la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

La violencia psicológica, es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación; y la violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra la persona sin su consentimiento bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.

“Cuando la agresión está dirigida a una mujer por su condición, la única persona que puede ser sujeto activo del delito es un hombre, nunca la mujer, no se trata de cualquier clase de agresión hacia la mujer, sino... una que ocurre en un contexto de violencia de género”. (**Juárez, C. A. 2020. p. 326**).

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres en su condición de cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad y confianza.

La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

La limitación o control de sus ingresos como la percepción del salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos y estos vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, como la evasión de sus obligaciones

alimentarias por parte de la pareja, se considera como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los hijos.

2.2.5. La justicia para las mujeres

Según la Comisión Internacional de los Derechos Humanos, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación frente a los desafíos prioritarios de los sistemas de protección de los derechos humanos sucede a nivel local, regional, nacional e internacional.

La promulgación de instrumentos internacionales de los derechos humanos protege el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio recibido por las mujeres en las sociedades.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer es el instrumento más ratificado del sistema interamericano; los Estados americanos han ratificado en la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la Mujer y su protocolo facultativo, refleja el consenso que la violencia contra las mujeres son un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente al grave problema de los derechos humanos.

Las mujeres víctimas de violencia no obtienen un acceso a recursos judiciales, idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de los incidentes en impunidad, quedando sus derechos desprotegidos.

“... discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado ... anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. (**Oviedo, C. 2022. p. 7**).

La Comisión interamericana de los derechos humanos, ha elaborado el informe del diagnóstico de los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procura acceder a recursos judiciales revestidos de adecuadas garantías y la fórmula de conclusiones y recomendaciones para que los Estados actúen con la debida diligencia de ofrecer una respuesta judicial efectiva ante incidentes de violencia contra las mujeres.

El análisis del informe incluye información remitida a la Comisión Interamericana de los derechos humanos por una diversidad de sectores que incluye la administración de la justicia, funcionarios y representantes del gobierno, la sociedad civil, el sector académico y las mujeres de diferentes razas, etnias, y condiciones socioeconómicas.

El cuestionario fue contestado por una diversidad de expertos de la región que trabajan en el sector de la administración de la justicia, organizaciones internacionales y entidades de la sociedad civil, que contaron con la participación de más de 130 expertas, representantes de los sectores del gobierno, la

administración de la justicia, la sociedad civil, organismos internacionales y el sector académico.

La información recopilada durante la implementación del proyecto ha sido complementada con la labor del sistema interamericano, que comprende jurisprudencia, audiencias celebradas en la sede, informes temáticos del país sobre mujeres y visitas en su organización.

El acceso a la justicia es el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos.

“El acceso a la justicia de las mujeres se ha visto históricamente obstaculizado por factores como la persistencia en el uso de estereotipos de género por operadores judiciales, la existencia de leyes discriminatorias, ciertas prácticas en materia probatoria o hechos asegurados como servicios de justicia ... física, económica, social y culturalmente accesibles”. (Defensoría del pueblo. 2023. p. 7).

La respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar actos y prevenir la impunidad.

El poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de los derechos humanos.

La respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos que éstos no queden impunes. La administración de la justicia comprende el poder judicial ante

las instancias, tribunales y divisiones administrativas, la policía y los servicios de medicina forense, ubicados en zonas urbanas y rurales con competencia nacional o local.

“... delito y abuso de poder, señala que la dignidad y la recuperación de las víctimas depende del respeto y asistencia que les brindan profesionales y otros, que entran en contacto con ellas. Estos incluyen al personal policial y de aplicación de la ley, fiscales, abogados de las víctimas, instituciones de asesoría legal, jueces, personal correccional, personal médico, instituciones de salud mental, funcionarios públicos elegidos, ombusdmen, líderes espirituales, organizaciones civiles, líderes tradicionales, los medios y otros”. (**Gutiérrez, J. 2009. p. 10**).

Según el informe de Comisión Interamericana de los Derechos Humanos destaca que el análisis de los obstáculos que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia en las Américas se ha efectuado los problemas estructurales propios de los sistemas de la administración de la justicia en la región, identificados por la Comisión.

Sobre el problema de la impunidad y la ineficacia de los sistemas de la administración de justicia se previene. La serie de problemas estructurales que afectan los sistemas de justicia en las Américas como la fragilidad del poder judicial, los ataques contra su independencia e imparcialidad, su insuficiencia presupuestaria, los obstáculos que las personas de bajos recursos encuentran pasos para acceder a los sistemas de justicia.

2.2.6. Delito de desobediencia a la autoridad

Los delitos de desobediencia a la autoridad se construyen como tipos de cierre del sistema jurídico, asegurando el cumplimiento de las normas particulares que se expresan mediante las órdenes concretas de actuación. El problema

fundamental no es de obedecer sino de no debe obedecer, esto marca la diferencia del paso de la sujeción al poder personal de la norma antigua a la modernidad en la construcción del Derecho.

Se construyen las desobediencias en Derecho Penal como líneas de cierre del sistema jurídico, acudiendo al Código. Las líneas jurídicas están referidas a los bienes de los ejes de la construcción del sistema de la libertad que se tipifican en atentados específicos, incluyendo las coacciones como componente de los delitos.

La dignidad encuentra su apoyo en no hacer daño con el castigo físico y psicológico como corriente de expresión de la autoridad, relevante en nuestro país durante la dictadura, cuando a los ciudadanos se les golpeaba y humillaba sistemáticamente desde su nacimiento.

La preocupación del legislador no es cuándo y cómo castigar la desobediencia, sino cuándo y cómo se debe consagrar la obligación de la desobediencia o cuándo y cómo es exigible la obediencia. Todo Ordenamiento Jurídico se debe reivindicar del sistema precedido, procurando obturar cualquier vía que revitalice el régimen precedente.

“Es importante tener en cuenta que el Código Penal exige que se trate de una conducta grave. ... una negativa a obedecer una orden de la autoridad, según el contexto de la misma, puede no llegar a constituir un delito”. (**Rodríguez, G. 2022. p. 1**).

Impedir la actuación de las Cortes significa ser traidor, sufre pena de muerte según la nueva administración de justicia. En los momentos de cambio revolucionario se busca regular la desobediencia con el establecimiento de las obligaciones de obediencia como la estructura del nuevo régimen.

El cambio del titular de la soberanía no sólo altera el fundamento de la obediencia de los derechos que pasa a la legitimación democrática, cambia lo absoluto por lo relativo. La obediencia en el régimen democrático es vidente, debida al ordenamiento de las reglas jurídicas según la condición de la existencia de los juristas; es inconcebible la existencia de los mandatos antijurídicos obligatorios.

La jerarquía procede del uso idiomático griego de Bizancio, no fue ideado por la Iglesia católica como sostienen la mayoría de los autores, en el ámbito de la Iglesia la jerarquía significa el gobierno de las cosas sagradas, indicando el orden en el gobierno de la Iglesia que tienen las personas dependiendo de su grado.

La adopción del sistema jerárquico de la Iglesia no es casual, la misión de la Iglesia es imitar el reino de dios en la tierra, aquélla que se veía obligada a reproducir en el sistema divino de ordenación de las tropas celestiales. El contagio de la forma de organización al Derecho secular se realiza mediante el Sacro Imperio que no podía hacer otra cosa que asumir la forma de poder.

El delito de desobediencia y desacato a la autoridad es una infracción que socava la autoridad y el orden público en el Perú. La regulación legal, las manifestaciones y las consecuencias del delito de desobediencia y desacato a la autoridad en el contexto peruano son las medidas para prevenir y combatir la conducta ilícita.

“El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad forma parte de los delitos contra la administración pública cometidos por particulares ... entendidos ... como personas naturales que actúan ... en representación de una persona jurídica... puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos, siempre que ... se encuentren obligados de acatar la orden determinada ... por un

funcionario público en el ejercicio legal de sus funciones”. (Juárez, C. A. 2017. p. 264).

La desobediencia a la autoridad se refiere al incumplimiento de las órdenes, mandatos o requerimientos legítimos de la autoridad competente, como al irrespeto o falta de consideración a la autoridad en el ejercicio de sus funciones. En el Perú el delito de desobediencia está tipificado en el Código Penal, en el Título IX, en los artículos 368 y los siguientes.

El artículo 368 del Código Penal establece, el que comete el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad por cualquier medio, se niega a cumplir una orden legítima de la autoridad competente. El artículo 369 tipifica el delito de desacato a la autoridad como la falta de respeto, consideración o deferencia hacia la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

El delito de desobediencia y desacato a la autoridad se manifiesta de diversas formas en los contextos. Negarse a acatar la orden del agente de la policía durante el control de tráfico, una detención o una acción operativa de la seguridad.

Incumplir las disposiciones y normativas emitidas por las autoridades administrativas, como inspectores municipales o funcionarios públicos. Falta de respeto o consideración a las autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, como alcaldes, gobernadores o ministros. Las consecuencias del delito de desobediencia y desacato a la autoridad son significativas a nivel legal y social.

Los responsables de cometer el delito de desobediencia a la autoridad pueden enfrentar penas de prisión, multas y otras medidas coercitivas previstas en el Código Penal. La desobediencia y el desacato a la autoridad socavan la

autoridad y el orden público, generando conflictos, dificultando la aplicación de la ley.

“El incumplimiento de una orden no conlleva, ... a un delito de desobediencia a la autoridad. Para su configuración se exige la existencia de una orden, administrativa o judicial; el incumplimiento de ... deber u obligación; y la posibilidad de haber cumplido”. (**Liñán, L. 2023. p. 3**).

La desobediencia y el desacato generan situaciones de tensión y la confrontación entre la ciudadanía y las autoridades, ponen en riesgo la seguridad y el bienestar de la sociedad. Para prevenir y combatir el delito de desobediencia y el desacato a la autoridad, es necesario implementar una serie de medidas.

Promover la educación en valores cívicos y el respeto hacia las autoridades y las instituciones públicas desde la infancia, como sensibilizar a la población sobre las consecuencias de la desobediencia y el desacato. Mejorar la capacitación y el entrenamiento de las autoridades y funcionarios públicos con técnicas de comunicación, negociación y resolución de conflictos, para evitar situaciones de confrontación y violencia.

Garantizar el cumplimiento efectivo de la ley y la aplicación de sanciones proporcionales y ejemplares a los responsables de cometer desobediencia y desacato a la autoridad, con el fin de disuadir la comisión del tipo de delitos. Promover el diálogo y la participación ciudadana en la toma de decisiones y la resolución de problemas, como mecanismos para prevenir conflictos y mejorar la relación entre la sociedad y las autoridades.

2.2.7. Delito de desobediencia a la autoridad y violencia de género

La violencia de género en muchos países no es correcta tipificar como figura jurídica, se define como violencia contra la mujer, como cualquier acción o

conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito público y en el privado.

La protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de forma similar, se caracteriza como toda conducta, acción u omisión de manera directa o indirecta, en el ámbito público y privado; se basa en una relación desigual de poder, afecta la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y seguridad personal.

La violencia de género incluye la violencia contra las mujeres, se dirige contra los sujetos por su condición de género. Se refieren no sólo a personas con orientación o identidad de género distintas a las dominantes, a los varones, cuando se encuentran en situaciones donde son forzados a reproducir los patrones de género.

La problemática social que constituye el trasfondo del análisis propuesto extiende el ejercicio de violencia contra las mujeres, con independencia de cualquier estipulación más o menos arbitraria que se propone acerca del alcance de la construcción de violencia de género, para rechazar su asimilación de la violencia contra la mujer.

Carola Bottini denomina delitos de género a las figuras agravadas como: el homicidio calificado por el vínculo y por la relación existente, el femicidio y el homicidio transversal o vinculado. La reforma considera que el derecho penal puede ser la herramienta útil para hacer frente al problema social que representa la violencia de género, en la creencia de que el aumento de penas contribuye a la protección de los derechos de las mujeres que resultan sus víctimas.

“En el ámbito de la dogmática penal ... se caracteriza al delito de desobediencia mostrando de qué manera se ... puede diferenciar con claridad del

atentado a la autoridad ... sobre todo, de la resistencia a la autoridad". (**Perot, P. M. 2022. p. 18).**

Las violaciones de domicilio, los daños, las amenazas, las privaciones de libertad, los abusos sexuales que han sido cometidos mediando una relación desigual de poder entre el hombre agresor y la mujer víctima, expresa advertir que todos forman parte de la problemática social que la reforma ha pretendido enfrentar la violencia de género que puede ser un aspecto muy significativo.

La protección de la mujer y la justicia de la familia debe adoptarse con el fin de evitar la repetición de los hechos de violencia; toda medida urgente que se estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. Algunas medidas preventivas que enumera la propia ley son: ordenar al agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la víctima.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales se aclara el incumplimiento configurando desobediencia u otro delito, el juez debe poner el hecho en conocimiento con competencia de materia penal.

La cuestión que divide la doctrina y la jurisprudencia es el incumplimiento de las obligaciones impuestas de conformidad con la ley que puede ser reputado como desobediencia en los términos del artículo 239 del Código Penal. Desde una posición que llamamos visión garantista que acepta que puede justificar la tipicidad de las conductas atentando contra los principios fundamentales del derecho penal.

El enfoque de género, que abrió el camino en los últimos años, entiende que deben considerarse como típicas las transgresiones a las obligaciones dictadas por la justicia de familia en contextos de violencia de género, a fin de brindar la mayor protección a las mujeres víctimas.

“El Derecho penal ... puede ocuparse de las conductas más graves, circunstancia que no sólo está vinculada al abuso funcional del agente, sino ... a que el acto abusivo sea realmente gravoso para el sujeto pasivo. Toda conducta que no tenga la suficiente entidad puede ser abordada perfectamente por otras disciplinas del Derecho ... el Derecho administrativo disciplinario”. **Pariona, R. 2016. p. 92).**

Con el objeto de mostrar que las posiciones no se encuentran en conflicto, en alguna medida, es posible una comprensión del delito de desobediencia que permite conciliar, iniciar el análisis con una descripción del modo en el que se discrimina al delito del atentado de la resistencia a la autoridad.

La ausencia de límites obliga a la dogmática penal a buscar formas de limitar el alcance para que sea compatible con una concepción liberal del derecho penal. Los juristas dogmáticos estipulan como uno de los límites que toda inobservancia de la obligación de tipo personal, que tenga consecuencias en el derecho civil, resulta atípica respecto del delito de desobediencia.

En el ámbito de la dogmática penal se caracteriza al delito de desobediencia mostrando de qué manera se puede diferenciar con claridad del atentado a la autoridad de la resistencia a la autoridad.

La extensión de la estrategia de presentación encuentra sustento en razones históricas como conceptuales. Desde el punto de vista histórico, la desobediencia ha tenido la misma categoría legal y sanción que la resistencia contra la autoridad.

Separar al desacato como infracción autónoma del atentado y de la resistencia a la autoridad, manteniendo la regulación de la desobediencia y la resistencia en una misma figura. La resistencia a la autoridad, junto con la

desobediencia se tipifican con diferentes proyectos y reformas legislativas de los delitos de resistencia a la autoridad y desobediencia.

“El sujeto debe actuar con dolo de desobedecer y desconocer el principio de autoridad, resulta imposible apreciar que se comete la infracción con imprudencia. ... para apreciar el dolo basta con que el sujeto activo lleve a cabo la conducta a conciencia de los elementos integrantes de la parte objetiva del tipo; ... sabiendo que resiste o desobedece a una autoridad o agente”. (**Fernández, C. M. 2021. p. 115**).

Toda resistencia se queda en desobediencia, si pasa a otras razones se convierte en atentado. La necesidad de discriminar con precisión a la desobediencia del atentado y la resistencia a la autoridad obedece a cuestiones conceptuales porque existen rasgos comunes de infracciones.

Soler advierte que el límite temporal propuesto para diferenciar los delitos de atentado y resistencia a la autoridad no es suficiente para la ulterior distinción entre resistencia y desobediencia, demanda atender a la naturaleza de las conductas que tipifica cada figura.

2.2.8. Delito de resistencia a la autoridad y violencia de género

Los tipos penales se describen y suponen acciones u omisiones concretas que realizan las personas particulares (extraneus). Se hacen a través de la coacción o intimidación para tratar de impedir que la autoridad, funcionario o servidor público realice las funciones asignadas.

Los tipos penales que conforman el rubro de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en el Código Penal tienen su base en la sociedad que entiende las autoridades políticas, los funcionarios públicos o servidores; tienen el deber jurídico de dirigir las decisiones a su cargo, aplicar y respetar la

Constitución, las leyes y reglamentos en asuntos de su competencia y administrar el patrimonio del Estado.

Mediante la violencia o amenaza, impide a la autoridad al funcionario o servidor público ejercer sus funciones que obliga a practicar un determinado acto de sus funciones u obstaculizar en el ejercicio de reprimir con pena privativa de libertad.

El que emplea intimidación o violencia contra el funcionario público o contra la persona que presta asistencia en virtud de un deber legal ante el requerimiento para impedir o trabar la ejecución del acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones.

En los tipos penales, el sujeto activo y cualquier persona puede ser autor del delito común. En ambos delitos el sujeto pasivo, identifica los supuestos. El sujeto pasivo de la acción es la autoridad, funcionario o servidor público. El sujeto pasivo del delito en todos los casos comprende la administración pública.

“La protección penal acordada por este tipo penal se asienta en la necesidad de proteger el normal y buen desarrollo de las funciones que detentan las autoridades y sus agentes su completa y eficaz ejecución”. (**Reategui, J. 2021. p. 2).**

El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que distorsiona la sociedad.

El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento de los delitos del terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y

trata de personas. Como consecuencia del hecho se produce la muerte de la persona y el agente que pudo prever el resultado.

Se toman como actos contrarios al bien jurídico aquellos que afecten el correcto desenvolvimiento de las actividades de la autoridad. Los demás actos que no tengan la finalidad no podrán ser considerados como contrarios a la función del efectivo policial.

Es relevante, establecer que el delito de intimidación y violencia contra la autoridad, agravado por la calidad que abarca los actos que mediante amenazas o agresiones físicas que rechazan el ius imperium del Estado, representado en el ejercicio del poder, competencias y facultades que legalmente ostenta y ejerce.

La Corte Suprema de Justicia señala que los ataques a la integridad física de los miembros policiales dirigidos a desobedecer, resistir o desconocer la autoridad que representan, que deben ser circunscritos a la naturaleza del agravio perpetrado de acuerdo con la interpretación sistemática de las normas penales.

“La acción se traduce en el empleo de intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia legal, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de sus funciones”. (**Mendoza, F. C. 2016.**

p. 3).

El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingestión de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

“... la desobediencia contiene una omisión o rehusamiento frente al mandato legítimamente emitido por la autoridad pertinente, ... la resistencia implica una conducta activa tendiente a impedir u obstaculizar la ejecución de un mandato”. (**Juárez, C. A. 2021. p. 266**).

Se sanciona la conducta del agente que no cumple u obstruye la orden impartida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Estas figuras penales tienen como finalidad combatir las conductas obstrucionistas de las personas frente a los actos ejecutivos de la administración pública.

Entre las figuras de la desobediencia y resistencia a la autoridad existe una marcada diferencia. La primera de ellas se produce cuando el agente no cumple a través de una conducta negativa una orden emitida por la autoridad. La modalidad de resistencia se suscita cuando el sujeto activo con un accionar positivo se opone ante la ejecución de la orden.

2.2.9. Delito de desobediencia a la autoridad según el derecho penal

Se construye las desobediencias en Derecho Penal como líneas de cierre del sistema, acudiendo Código sobre las desobediencias específicas a la técnica de los tipos legales. Es habitual con las grandes líneas maestras referidas a los bienes que sirven de los ejes en la construcción del sistema en el caso de la libertad que se tipifican como atentados específicos incluyendo coacciones.

Los componentes de los delitos a lo largo del Código son todos aquellos en los que la intimidación, la presión sobre la voluntad y la expresión mínima de

la libertad se encuentra presente. Sucede con la incolumnidad personal que expresa la falta de lesión o daño, el estar indemne, referente a lo que contemplan los tipos específicos de las lesiones físicas y psicológicas.

Castigar la desobediencia cuándo se hace cumplir la obligación planteada desde otro punto de vista, cuándo y cómo es exige la obediencia. Todo Ordenamiento Jurídico se debe reivindicar frente al sistema que le precedió, y procurar obturar cualquier vía que revitalice el régimen precedente.

El Código Penal vigente en relación con los bienes como la libertad o la incolumnidad personal, incluye los tipos de recogida de cualquier actividad atentatoria contra los bienes jurídicos protegibles, cualquier tentativa para alguno de los actos expresados en los artículos precedentes, destruir o alterar la Constitución o el Gobierno monárquico moderado, impedir la actuación de las Cortes.

La resistencia constitucional advierte penalmente a los hombres las consecuencias que tienen el comportamiento como el que observa. La constitución es el momento de la nueva administración de justicia. Preocupa el momento del cambio revolucionario, regular para la obediencia que la desobediencia establece las obligaciones de obediencia como la estructura del nuevo régimen.

“.... todo Ordenamiento Jurídico se debe, ... reivindicar frente al sistema que le precedió, y procurar obturar cualquier vía que revitalice el régimen precedente”. (Álvarez, F. J. 2013. p. 209).

El cambio del titular de la soberanía no sólo altera el fundamento de la obediencia de los derechos de la autoridad que pasa a la legitimación democrática que cambia lo absoluto, la obediencia ciega por lo relativo, la obediencia en un régimen democrático vidente.

Se conserva la organización jerárquica, con todos sus presupuestos ideológicos, impartidas por el superior jerárquico que contrajeron el ordenamiento fundamental del Estado. Nadie está obligado a obedecer las órdenes de cualquiera autoridad que es para ejecutar los actos prohibidos.

“Los principales delitos que conforman el Derecho penal de la función pública son, … los delitos contra la Administración pública, … reúnen sus dos características definitorias: a) son, delitos de funcionarios … y b) se dirigen, todos … a la protección del normal o correcto desarrollo de las funciones públicas”. (**Colomer, D. 2021. p. 7**).

Si se ejecutan los casos van a suceder cambios respectivamente las penas impuestas, sin que le sirva de disculpa cualquier orden que haya recibido, con el contenido del acabado de transcribir decisivamente todo el orden hasta el momento establecido.

El hecho de ser superior en la escala jerárquica no implica ni la competencia del mando, ni la pretensión de obtener obediencia del inferior, ni para este último, la exención de toda responsabilidad al actuar por orden; la mera jerarquía no es per se fuente de juridicidad.

Las cláusulas particulares de derogación del deber genérico de obediencia, sino introducen preceptos generales con el contenido en búsqueda, de otorgar protección al sistema constitucional. Los funcionarios públicos de la obligación de obediencia, en aquellos casos en los que la orden desatendida fuera opuesta a la Constitución.

El sistema constitucional democrático se va consolidando, las exigencias de juridicidad de lo ordenado crecen y el mero peso de la jerarquía disminuye, con la consecuencia de que las obligaciones de obediencia exigen mayores requisitos,

superando el dogma de la soberanía compartida y reflejado en el propio texto constitucional.

De conformidad al derecho de las órdenes recibidas, el contraste habría que realizar no sólo en relación con la Constitución sino en la ley en el caso de los funcionarios constituidos en autoridad, con lo que el producto típico del Parlamento se manifiesta con toda su fuerza. Este es el sistema que permanece en el ordenamiento vigente a ejecutar la sentencia.

“La labor de aplicar e interpretar la norma jurídica y la decisión sobre la solución a aplicar en su caso corresponden al intérprete por excelencia del Derecho: el juez. La labor del juez está presidida por una serie de principios”.
(Falcón, M. J. 2009. pp. 298-299).

La obediencia con el objeto de preservar la estructura constitucional del Estado, al mismo tiempo consagrar el principio de obediencia desde el primer momento constitucional. En este sistema, todos los mandatos que originan deben obediencia por mandato de la legalidad.

Cuando este deja de prestar su cobertura, la obligación de obediencia decae. No existen, mandatos obligatorios antijurídicos en el momento en el cual la obligación de obediencia es jurídicamente exigible. Sólo la legalidad genera la obligación de obedecer.

Consecuencias jurídicas de desobediencia según el derecho penal

Tras la presencia del poder del Código Penal se ha producido diversas reformas enfocadas para el desarrollo del sistema punitivo. La reforma que incorpora esta Ley Orgánica destaca de manera general, la revisión del sistema de penas y su aplicación, la introducción de nuevos tipos delictivos, la adecuación de

figuras penales existentes y la supresión de infracciones por la gravedad que requieren castigo penal.

Tiene la finalidad de realizar un estudio general y metódico, la contextualización del trabajo que realiza, la evolución del sistema de penas, analizando los antecedentes históricos y legislativos de las penas en nuestro país.

Las consecuencias jurídicas del delito según el Código Penal actual, se centra en el estudio integral de cada una de las consecuencias jurídicas del delito de la pena y sus tipos penales actuales, de las medidas de seguridad, de las consecuencias accesorias, del decomiso, de la responsabilidad civil y de la extinción de la responsabilidad criminal.

El motivo y objetivo principal por el cual he decidido abordar esta materia es conocer de manera íntegra la actual regulación de las consecuencias jurídicas del delito me permite analizar las modificaciones legislativas que la reforma ha llevado a cabo y comprende el endurecimiento del sistema penal sucedido a partir de la publicación del Código Penal.

La metodología elegida para el desarrollo de mi investigación ha sido la revisión de diferentes libros escritos y artículos publicados por autores especializados en la materia, la lectura de revistas jurídicas y los textos legales electrónicos, el estudio de las sentencias dictadas por diversas instancias judiciales de nuestro país.

“...principio de legalidad, consagrado en el artículo de la Constitución. Política. ... como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, impide privar de libertad a las personas, mayores o menores, ... mediante prisión o una pena alternativa, ... mediante una medida de seguridad, si esos efectos no se encuentran previstos en la ley, bajo reserva de ley”. (**Campos, M. 2006. P. 35**).

El sistema de penas no se sistematiza y racionaliza hasta la actualidad; las modalidades y funciones de la pena han ido variando históricamente, en el sentido de que la pena se orienta según el modelo sociopolítico imperante en cada momento.

El indicio podemos encontrar en las sociedades primitivas, dónde la base punitiva vigente giraba alrededor de la pena capital y otros castigos corporales. La colonización siguió aplicando la pena de muerte, a pesar de intentar humanizar la sanción punitiva incluyendo en su catálogo de los tipos penales.

La evolución del derecho penal impulso la época romana del Derecho Penal individual y específico de las ciudades, dependiendo de la Lex vigente, destacaron penas como la prisión por deudas, la ejecución mediante “degollación, descuartizamiento, crucifixión o cremación, los azotes, la mutilación, los latigazos y apaleamientos, la venta como esclavo, y los trabajos forzados.

Los romanos rechazaban la privación de libertad del hombre libre, detenían temporalmente a las personas a las que se les iba a aplicar otras penas corporales más graves, como forma de depósito.

El antiguo régimen se caracterizaba por tener un sistema penal injusto y muy cruel que incluía numerosos delitos sancionados con pena capital, los tipos penales inhumanos y corporales, los trabajos forzados en las galerías y la utilización del tormento.

“La opinión dominante fue entender que la persona jurídica no podía tener responsabilidad penal por carecer fundamentalmente la capacidad de acción”. (García, P. 2010. p. 10).

Los monarcas trataban de lidiar la delincuencia por medio de la prevención general intimidatoria, inspirando el horror de las penas a la sociedad. La

Ilustración en el siglo XVIII produjo un cambio radical en el ámbito del Derecho Penal.

El pensamiento filosófico tenía como fundamento al ser humano y el pensamiento racional, la humanidad ante la desmesurada crueldad para el reo, y su integridad física y moral frente a las vejaciones descritas en las anteriores épocas.

La pena pasa a constituirse como un instrumento de utilidad social; en términos de Prieto Sanchís “para la literatura ilustrada las penas han de perseguir tres finalidades: la prevención, entendida como intimidación frente al conjunto de los ciudadanos; y la prevención especial en su doble versión de incapacitación o neutralización del delincuente para la comisión de futuros crímenes.

La filosofía penal de la Ilustración, la reforma humanitaria del Derecho Penal vino de la mano de tres autores: Montesquieu, el marqués de Beccaria y Howard; el primero mostró la conexión entre leyes políticas y leyes penales, y mantuvo la idea de que las penas son el coste que cada ciudadano debe pagar por la defensa de su libertad y su seguridad, así como los castigos debían guardar proporción con el peligro que cada delito significase para la seguridad y la libertad de los ciudadanos, más que con la maldad del delincuente.

El segundo estableció en su obra fundamental, titulada “De los delitos y las penas”, es el punto de partida del derecho penal moderno, las bases como que el Ius puniendo se legitima a través del contrato social y de la consecuente necesidad de la prevención que la pena pronta, certera y adecuada es más eficiente que la meramente indigna.

El tercer denunció el deplorable estado de los establecimientos penitenciarios e impulsó la prisión como centro reeducador y resocializador.

Manuel de Lardizábal fue el principal representante del movimiento penal ilustrado, el cual heredó las aportaciones de Beccaria al sostener que uno de los pilares del Ius puniendi estatal reside en el contrato social.

“La medida de seguridad es la consecuencia jurídica del “injusto típico” realizado por un sujeto inimputable o semi inimputable, o ... por un sujeto imputable que en todo caso acredita una cualificada actitud de peligrosidad criminal de futuro ... que requiere para desvirtuar ... un tratamiento adecuado a su personalidad”. (Cárdenes, M. 2007. p. 10).

La humanización ocasionó la incorporación de tipos penales más leves, como la imposición de la pena privativa de libertad en vez de las citadas penas inhumanas. Este movimiento siguió en los siglos XIX y XX, a mediados del XX se conocieron las consecuencias negativas que la pena privativa hacía los condenados, por lo que se comienza a buscar medidas alternativas.

Se aprobó en España el primer Código Penal, precedente del reformismo ilustrado e inculcado en los principios proclamados por las Cortes de Cádiz, por el Código napoleónico, por las tesis ilustradas, por la filosofía de Bentham; esta última tuvo una gran influencia en la elaboración del proyecto, dónde el principal redactor, Calatrava, recogió su idea de otorgar a las penas un rol representativo, siendo el cometido principal de las mismas la prevención general.

2.3. Definición de términos básicos

a. Medidas

Se adoptan para preservar el bien litigioso o para prevenir en favor del actor la eficacia final de la sentencia.

b. Protección

Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de la administración pública u otras organizaciones.

c. Judicial

Perteneciente o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura, sumarial, contencioso y procesal.

d. Mujer

Esposa o pareja femenino habitual, con relación al otro miembro de la pareja.

e. Delito

Acción u omisión voluntaria o imprudente castigada por las leyes penales.

f. Desobediencia

No hacer lo que ordenan las leyes, normas, mandatos o preceptos, o quienes tienen autoridad, desobedecer las órdenes a los padres.

g. Autoridad

Poder que gobierna o ejerce el mando de hecho o de derecho.

h. Juzgado penal.

Juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Si las medidas de protección judicial de las mujeres se cautela entonces el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023 es significativo.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a. Si las medidas de protección de las mujeres se corrige entonces el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023. Presenta eficacia.
- b. Si las medidas de protección judicial de las mujeres regulan entonces el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado penal de pasco, 2023, es coherente con el derecho positivo.

2.5. Identificación de Variables

- Variable independiente: Medidas de protección judicial de las mujeres.
- Variable dependiente: Delito de desobediencia a la autoridad.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

a. Variable independiente	b. Dimensión	c. Indicador
Medidas de protección judicial de las mujeres	Urgencia y carácter provisional Adaptabilidad y modificación según el riesgo	<ul style="list-style-type: none">- Plazos diferenciados según el nivel de riesgo- Carácter provisional y modificable- Evaluación dinámica del riesgo y ajuste de medidas- Flexibilidad en la aplicación según tipologías de violencia
d. Variable dependiente	e. Dimensión	f. Indicador
Delito de desobediencia a la autoridad	<ul style="list-style-type: none">- Conductas Diferenciadas.- Desobediencia y resistencia	<ul style="list-style-type: none">- Modalidades conductuales- Elementos normativos comunes- Requisitos para su configuración- Dolo y conocimiento del mandato

Fuente: La autora

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Descriptivo, analítico y correlacional.

3.2. Nivel de investigación

Básico, descriptivo. Comprende los estudios descriptivos y explicativos.

La investigación en el área del derecho penal se orienta mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

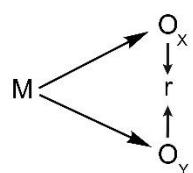
3.3. Método de investigación

Científico, inductivo, deductivo, dialéctico, hermenéutico.

3.4. Diseño de investigación

Se utilizará para el desarrollo de la investigación e cuya fórmula es:

No experimental de corte transeccional.



Donde:

X: Las medidas de protección judicial de las mujeres.

Y: Delito de desobediencia a la autoridad.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

N=105 encuestas a Abogados litigantes, trabajadores del Juzgado.

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de **0.015**. Calculando con $n' = S^2 / V^2$

3.5.2. Muestra

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015. Calculando con $n' = S^2 / V^2$

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	105
E	0.05
n=	82.6302852

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicarán las técnicas de encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos e internet y los instrumentos de fichas, cuestionario y lista de cotejo.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlacional. Prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógico usando los instrumentos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizará el procedimiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos proporcionados y las técnicas de estadística.

3.9. Tratamiento estadístico

Para el desarrollo estadístico se considera el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y el análisis estadístico, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

Considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis titulado "La investigación sobre "Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal" adquiere relevancia humana al centrarse en la protección integral de las víctimas de violencia de género, un derecho fundamental reconocido por instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará.

En un contexto donde la violencia contra las mujeres persiste como un problema estructural, estas medidas representan un mecanismo clave para garantizar su seguridad física, psicológica y sexual mediante acciones como el retiro del agresor del domicilio o la prohibición de comunicación³. Sin embargo, su eficacia depende directamente de la capacidad del sistema penal para sancionar su incumplimiento mediante el delito de desobediencia a la autoridad (Artículo 368 del Código Penal), que establece penas de 5 a 8 años de prisión para quienes infrinjan estas órdenes.

Investigar esta relación permite analizar cómo la impunidad en la ejecución de medidas judiciales perpetúa ciclos de violencia, mientras que una aplicación rigurosa del delito podría disuadir nuevas agresiones y fortalecer la confianza institucional. Desde una perspectiva humana, se trata de evaluar no solo los marcos legales —como los plazos perentorios de 24 o 48 horas para dictar medidas según el riesgo, sino también las consecuencias concretas que enfrentan las víctimas cuando estas no se cumplen, como la exposición a riesgos vitales. Además, se busca equilibrar derechos fundamentales, como la defensa del agresor, con la protección prioritaria de quienes enfrentan amenazas inminentes, priorizando su seguridad sobre formalismos procesales.

Este enfoque cobra especial relevancia en contextos donde la justicia de paz también puede dictar medidas de protección, ampliando el acceso a zonas alejadas y reforzando la respuesta institucional. La investigación, así, no solo examina la coherencia legal, sino su impacto real en la vida de las mujeres, vinculando la eficacia de las medidas con la justicia social y la dignidad humana.

La investigación empleó instrumentos de validación rigurosos y adaptados al contexto, garantizando la precisión y confiabilidad de los datos recopilados. La muestra seleccionada fue sometida a un proceso estadístico integral, que combinó análisis descriptivos (para caracterizar las tendencias y patrones en la aplicación de medidas de protección y sanciones por desobediencia) con técnicas inferenciales (que permitieron establecer relaciones causales y generalizar hallazgos). Este enfoque metodológico permitió no solo medir fenómenos concretos —como la frecuencia de incumplimiento de órdenes judiciales o la eficacia disuasoria del delito de desobediencia—, sino también comparar

resultados entre diferentes variables clave, como el tipo de medida aplicada, el perfil del agresor o la respuesta institucional.

Los resultados obtenidos, fundamentados en este marco metodológico, ofrecen conclusiones contrastadas y aplicables, esenciales para identificar brechas en la protección judicial de las mujeres y proponer mejoras en el sistema penal. La triangulación de métodos (descriptivos e inferenciales) aseguró que los hallazgos no se limitaran a describir la realidad, sino que también explicaran mecanismos críticos —como la relación entre impunidad y reincidencia—, contribuyendo así a una comprensión más profunda del problema investigado. Cuyos resultados son:

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

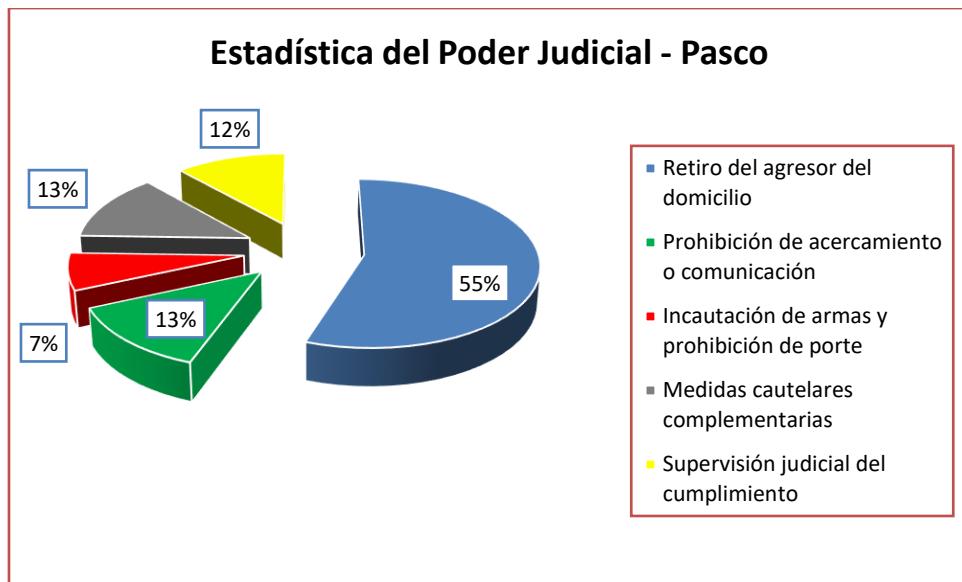
Resultados del Nivel General de Actitud Ecológica

Cuadro 1 Resultado de la base estadística sobre las medidas de protección judicial de las mujeres en el juzgado penal de Pasco, 2023”

N.º	Estadística del Poder Judicial - Pasco	f	Porcentaje
1	Retiro del agresor del domicilio	86	55.48
2	Prohibición de acercamiento o comunicación	20	12.90
3	Incautación de armas y prohibición de porte	11	7.09
4	Medidas cautelares complementarias	20	12.90
5	Supervisión judicial del cumplimiento	18	11.61
Total		155	100

Fuente: Resultados de la entrevista.

Gráfico 1 Resultado de la base estadística sobre las medidas de protección judicial de las mujeres en el juzgado penal de Pasco, 2023”



Fuente: Cuadro n°. 1

Interpretación:

En el cuadro y figura N.º 1 se puede observar sobre las medidas de protección judicial de las mujeres en el juzgado penal de Pasco, durante el periodo 2023, se concluye:

- De 155 medidas de protección judicial, ochenta y seis que hacen el 55.48% son sobre retiro del agresor del domicilio.
- De 155 medidas de protección judicial, veinte que hacen el 12.90% son sobre retiro del agresor del domicilio.
- De 155 medidas de protección judicial, once que hacen el 7.09% son sobre retiro del agresor del domicilio.
- De 155 medidas de protección judicial, veinte que hacen el 12.90% son sobre retiro del agresor del domicilio.

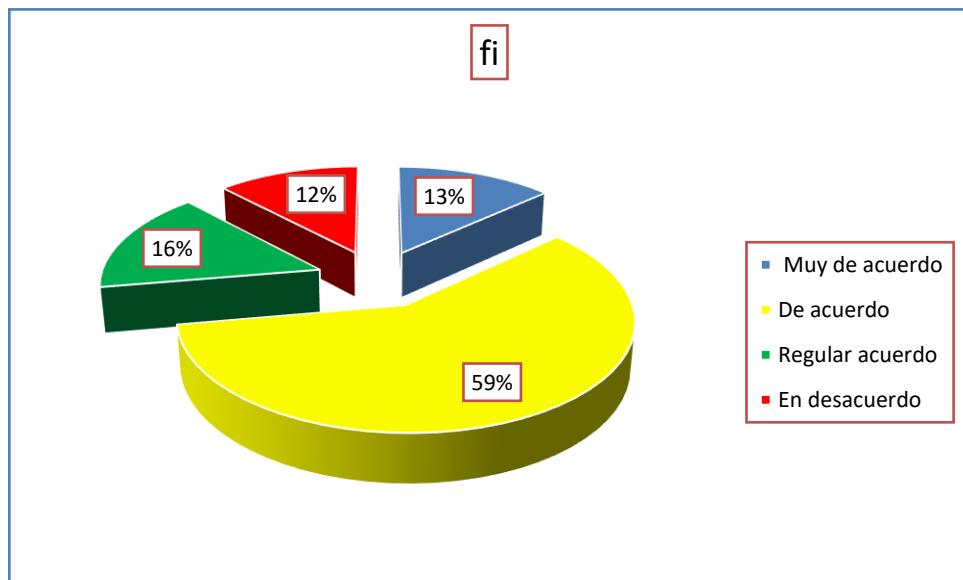
- De 155 medidas de protección judicial, dieciocho que hacen el 11.61% son sobre retiro del agresor del domicilio.

Cuadro 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: Las medidas de protección judicial de las mujeres.

Puntuación	Escala	f_i	%
14-11	Muy de acuerdo	11	13.25
10-07	De acuerdo	49	59.03
06-03	Regular acuerdo	13	15.66
03-00	En desacuerdo	10	12.04
Total		83	100

Fuente: Resultados de la entrevista

Gráfico 2 Comparación de niveles en la dimensión afectiva



Fuente: Cuadro n°. 2

Interpretación:

En el cuadro y figura N.º 2 sobre la variable: las medidas de protección judicial de las mujeres en el juzgado penal de Pasco, durante el periodo 2023, se llegó a la siguiente conclusión:

- De 83 encuestados, once que equivale al 13.25% respondieron estar muy de acuerdo con las medidas de protección judicial de las mujeres destacando que

son rápidas (con plazos cortos según el peligro), flexibles (se ajustan si cambian las circunstancias), actualizadas (se revisan constantemente el riesgo) y personalizadas (se adaptan al tipo de violencia que sufre cada mujer).

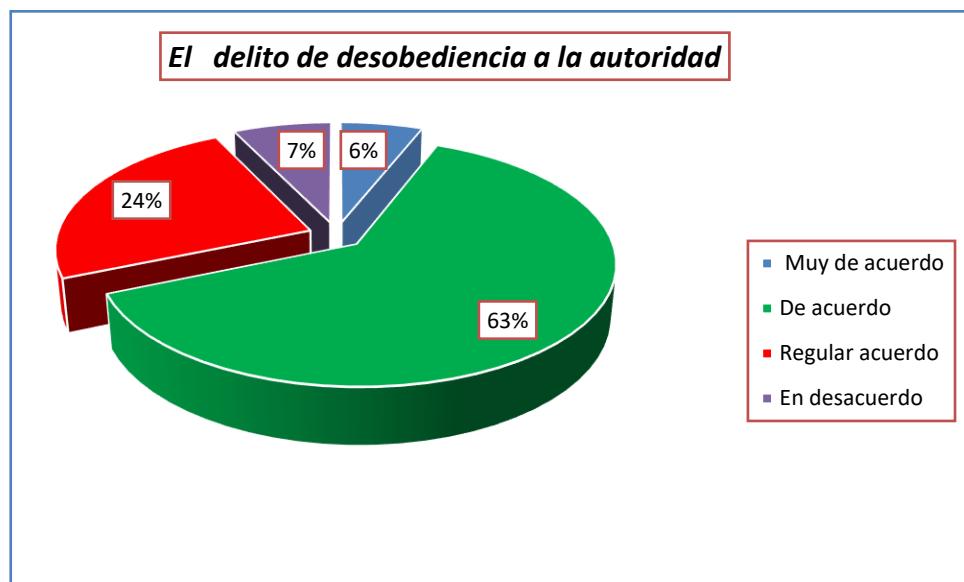
- De 83 encuestados, cuarenta y nueve que equivale al 59.03% respondieron estar de acuerdo con las medidas de protección judicial de las mujeres destacando que son rápidas (con plazos cortos según el peligro), flexibles (se ajustan si cambian las circunstancias), actualizadas (se revisan constantemente el riesgo) y personalizadas (se adaptan al tipo de violencia que sufre cada mujer).
- De 83 encuestados, trece que equivale al 15.66% respondieron estar regular de acuerdo con las medidas de protección judicial de las mujeres destacando que son rápidas (con plazos cortos según el peligro), flexibles (se ajustan si cambian las circunstancias), actualizadas (se revisan constantemente el riesgo) y personalizadas (se adaptan al tipo de violencia que sufre cada mujer).
- De 83 encuestados, diez que equivale al 12.04% respondieron estar en desacuerdo.

Cuadro 3 Resultados de encuesta – Sobre la variable: El delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, periodo 2023.

Puntuación	Escala	f _i	%
14-11	Muy de acuerdo	05	6.02
10-07	De acuerdo	52	62.65
06-03	Regular acuerdo	20	24.09
03-00	En desacuerdo	06	7.22
Total		83	100

Fuente: Resultados de la entrevista

Gráfico 3 Resultados de encuesta – Sobre la variable: El delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, periodo 2023.



Fuente: Cuadro n°. 3

Interpretación:

En el cuadro y figura N.º 3 sobre la variable: El delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, periodo 2023; se llegó a la siguiente conclusión:

- De 83 encuestados cinco que equivalen al 6.02% mencionaron estar muy de acuerdo que el delito de desobediencia a la autoridad en las medidas de protección judicial a las mujeres basado en el artículo 24 de la Ley 30364 y el artículo 368 del Código Penal (penas de 5 a 8 años por incumplimiento). Los requisitos incluyen una medida válida dictada por un Juzgado de Familia, notificación formal al agresor, acción de desobediencia mediante violencia física, psicológica, sexual o económica, y dolo.
- De 83 encuestados cincuenta y dos que equivalen al 62.65% mencionaron estar de acuerdo que el delito de desobediencia a la autoridad en las medidas de protección judicial a las mujeres basado en el artículo 24 de la Ley 30364

y el artículo 368 del Código Penal (penas de 5 a 8 años por incumplimiento).

Los requisitos incluyen una medida válida dictada por un Juzgado de Familia, notificación formal al agresor, acción de desobediencia mediante violencia física, psicológica, sexual o económica, y dolo.

- De 83 encuestados veinte que equivalen al 24.09% mencionaron estar regularmente de acuerdo que el delito de desobediencia a la autoridad en las medidas de protección judicial a las mujeres basado en el artículo 24 de la Ley 30364 y el artículo 368 del Código Penal (penas de 5 a 8 años por incumplimiento). Los requisitos incluyen una medida válida dictada por un Juzgado de Familia, notificación formal al agresor, acción de desobediencia mediante violencia física, psicológica, sexual o económica, y dolo.
- De 83 encuestados seis que equivalen al 7.22% mencionaron estar en desacuerdo.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis

- **H₁:** Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la variable medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.
- **H₀:** No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la variable medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.
- Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Cuadro 4 *Frecuencias observadas sobre las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.*

Las medidas de protección judicial de las mujeres	Delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal					Total
	Muy de acuerdo	De acuerdo	Regular de acuerdo	En desacuerdo		
- Plazos diferenciados según el nivel de riesgo	0	8	3	2	13	
- Carácter provisional y modificable	1	9	9	3	22	
- Evaluación dinámica del riesgo y ajuste de medidas	0	9	4	3	16	
- Flexibilidad en la aplicación según tipologías de violencia	0	18	9	5	32	
Total	1	44	25	13	83	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 5 *Frecuencias esperadas sobre las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.*

Las medidas de protección judicial de las mujeres	Delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal					Total
	k.	Muy de acuerdo	De acuerdo	Regular de acuerdo	En desacuerdo	
- Plazos diferenciados según el nivel de riesgo	0	7	4	2	13	
- Carácter provisional y modificable	0	12	7	3	22	
- Evaluación dinámica del riesgo y ajuste de medidas	0	8	5	3	16	
- Flexibilidad en la aplicación según tipologías de violencia	0	17	10	5	32	
Total	1	44	25	13	83	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6 Calculando la Ji cuadrada:

Las medidas de protección judicial de las mujeres / Delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal		fo	fe	fo-fe	(fo-fe)²	(fo-fe)²/fe
n.	Plazos diferenciados según el nivel de riesgo/	0	0	-0.16	0.02	0.1566
	Plazos diferenciados según el nivel de riesgo/	1	0	0.73	0.54	2.0378
o.	Plazos diferenciados según el nivel de riesgo/	0	0	-0.19	0.04	0.1928
p.	Plazos diferenciados según el nivel de riesgo/	0	1	-1.00	1.00	1.0000
q.	Carácter provisional y modifiable/	8	7	1.11	1.23	0.1783
r.	Carácter provisional y modifiable/	9	12	-2.66	7.09	0.6079
s.	Carácter provisional y modifiable/	9	8	0.52	0.27	0.0316
t.	Carácter provisional y modifiable/	18	44	-26.00	676.00	15.3636
u.	Evaluación dinámica del riesgo y ajuste de medidas/	3	4	-0.92	0.84	0.2141
v.	Evaluación dinámica del riesgo y ajuste de medidas/	9	7	2.37	5.63	0.8501
w.	Evaluación dinámica del riesgo y ajuste de medidas/	4	5	-0.82	0.67	0.1393
x.	Evaluación dinámica del riesgo y ajuste de medidas/	9	10	-0.64	0.41	0.0423
y.	Flexibilidad en la aplicación según tipologías de violencia/	2	2	-0.04	0.00	0.0006
z.	Flexibilidad en la aplicación según tipologías de violencia/	3	3	-0.45	0.20	0.0577
aa.	Flexibilidad en la aplicación según tipologías de violencia/	3	3	0.49	0.24	0.0974
bb.	Flexibilidad en la aplicación según tipologías de violencia/	5	5	-0.01	0.00	0.0000
Total						20.9702

Fuente: Cálculo de la chi cuadrada

El valor de χ^2 para los valores observados es 20.9702

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada C2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$Gl = (4 - 1) (4 - 1)$$

$$Gl = (3) (3) = (9)$$

$$Gl = 9$$

Y, con el valor de grado de libertad $Gl = 9$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo el nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 16,919$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 21,666$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 20.9702$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,919 < \chi^2 = 21,2498$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 20.9702$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas; las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.

4.4. Discusión de resultados

En la presente Investigación sobre las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023, existe correlación entonces es significativo.

La mayoría de los encuestados respaldaron las medidas de protección judicial para mujeres, destacando que son rápidas (se aplican en 24 o 48 horas según el peligro), flexibles (se ajustan si cambian las circunstancias), actualizadas (se revisan el riesgo constantemente) y personalizadas (se adaptan al tipo de violencia que sufre cada mujer). Esto coincide con la Ley 30364, que prioriza la

urgencia y la adaptabilidad para proteger a las víctimas. Sin embargo, estudios como el de Huaycán muestran que, aunque las medidas son buenas en teoría, no siempre evitan que la violencia continúe.

Aunque las medidas son elogiadas, hay desafíos en su aplicación, siendo esta la falta de supervisión debido que la policía no siempre verifica si el agresor cumple las medidas, especialmente en zonas alejadas.

También existe la dificultad para probar el dolo, siendo este complicado demostrar que el agresor sabía que estaba infringiendo una orden (ej.: contactar a la víctima pese a una prohibición).

Creemos que la falta de formación de los Jueces y fiscales no siempre están preparados para casos de violencia psicológica o digital, lo que limita la eficacia de las medidas.

Concerniente a la segunda variable la mayoría respaldó que el incumplimiento de las medidas sea un delito penal (5 a 8 años de prisión). Esto refleja un consenso social para combatir la impunidad, pero también hay desconocimiento: solo el 1.57% entendió bien cómo se configura el delito (ej.: necesidad de notificar formalmente al agresor). Además, aunque la ley permite ajustar medidas según nuevas circunstancias, esto no se aplica de forma uniforme en todos los juzgados.

Para que las medidas funcionen mejor, se necesita más supervisión policial: Que la Policía verifique el cumplimiento de las medidas, especialmente en zonas rurales, capacitación a jueces y fiscales el manejo adecuado de los casos de violencia digital (ej.: bloquear redes sociales) y a recopilar pruebas claras.

Los Protocolos deben ser claros, el apoyo integral vincula las medidas con programas de reinserción del agresor y ayuda psicológica a las víctimas, para

evitar que la violencia se repita. Las medidas y su marco legal son buenos, pero su éxito depende de mejorar la ejecución. Con más supervisión, formación y coordinación entre instituciones, las víctimas podrán sentirse realmente protegidas.

La mayoría de los encuestados (62.65%) respaldó que el incumplimiento de medidas de protección sea un delito penal (artículo 24 de la Ley 30364 y artículo 368 del Código Penal), con penas de 5 a 8 años de prisión. Esto refleja un consenso social para combatir la impunidad en casos de violencia de género.

La normativa es clara; si un agresor viola una orden judicial (ej.: contacta a la víctima pese a una prohibición), puede ser denunciado y enfrentar sanciones graves. Sin embargo, la baja adhesión en aspectos técnicos (ej.: solo el 1.57% respaldó plenamente su configuración en otra encuesta) sugiere que muchos desconocen requisitos como la notificación formal al agresor o la necesidad de probar su intención consciente de infringir la medida (dolo).

La jurisprudencia respalda la aplicación de este delito. Por ejemplo, en un caso de Lima Norte, un agresor fue investigado por desobediencia a la autoridad y violencia psicológica tras presentarse en el domicilio de la víctima con insultos, pese a una prohibición judicial. La Sentencia 3378-2019-PA/TC del Tribunal Constitucional también enfatiza que las medidas cautelares pueden ajustarse si cambian las circunstancias, pero esto no exime al agresor de cumplirlas. Aun así, la falta de supervisión policial y la dificultad para recopilar pruebas (ej.: en violencia digital) limitan su eficacia.

Para que el delito de desobediencia sea una herramienta efectiva, se necesita, capacitar a operadores jurídicos, Jueces y fiscales estos deben entender cómo acreditar el dolo y adaptarse a contextos como la violencia digital.

CONCLUSIONES

1. **Primero.** - Se comparó el resultado del valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 20.9702$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,919 < \chi^2 = 21,2498$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 20.9702$). En consecuencia, las variables están relacionadas.
2. **Segundo.** - Se aceptó la hipótesis alterna de la investigación y se rechazó la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas; las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en los Juzgados penales de Pasco, del periodo 2023.
3. **Tercero.** - En los Juzgados penales de Pasco, 2023; las medidas de protección judicial para mujeres, incluyen prohibición de acercamiento (físico o digital), restricción de contacto (llamadas, redes sociales), acceso a vivienda y protección de menores. Su incumplimiento configura el delito de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), con penas de 5 a 8 años de prisión. Aunque el CEM brinda orientación legal y defensa judicial, persisten desafíos; falta de supervisión policial para verificar el cumplimiento, baja coordinación interinstitucional que dificulta acreditar el dolo (intención consciente de infringir la orden), y limitaciones en zonas rurales, donde servicios como la Línea 100 y los Hogares de Refugio Temporal son insuficientes. La base legal se sustenta en el artículo 24 de la Ley 30364 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que vinculan protección judicial con sanción penal para combatir la impunidad.
4. **Cuarto.** - se identificó que las medidas de protección judicial en Pasco en el periodo 2023, para mujeres se rigen por la Ley 30364 y el artículo 368 del Código Penal, que sanciona su incumplimiento como delito de desobediencia a la autoridad (5-8 años de prisión). Incluyen prohibición de acercamiento (físico o digital), restricción de

contacto (llamadas, redes sociales), acceso a vivienda para la víctima y protección de menores (ej.: custodia temporal), con baja coordinación interinstitucional que dificulta acreditar el dolo.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de la ciencia y la tecnología debe desarrollar investigaciones en materia de derecho laboral, con la finalidad de investigar y explicar "Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023"
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre las razones de "Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023"
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes sobre las razones de "Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023", para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos, sociológicos y tecnológicos con la finalidad de dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia de la investigación en revistas y artículos científicos con participación de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre materias de "Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023",
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos de "Las medidas de protección judicial de las

mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023".

6. Bridar formación eficiente a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre "Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023".
7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de "Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023", en las esferas del juzgado penal con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.
8. A nivel de los docentes deben de producir y elaborar material educativo adecuado para los estudiantes del primer grado de educación secundaria, que promueva la conciencia ambiental y las prácticas de reciclaje.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez, F. J. (2013). Las desobediencias en derecho penal. Madrid. Universidad Carlos III.
- Aranzamendi, L. (2016). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho. Perú. Edit. Grijley.
- Barrientos, (2015). Desobediencia a la autoridad: Tipicidad, daño y nexo de causalidad. Argentina. Universidad Nacional de Córdoba.
- Campos, M. (2006). Las medidas de seguridad en materia penal judicial. Costa Rica. Revista Medicina Legal.
- Cárdenas, M. (2007). Aplicación de la medida de seguridad de internación conforme a la jurisprudencia vinculante de Perú. Perú. Universidad de Piura.
- Colomer, D. (2021). La tutela penal de las funciones públicas y los delitos de desobediencia. Valencia. Universidad de Valencia.
- Comisión de justicia de género del poder judicial del Perú. (2022). Informe de actividades. Perú. Poder judicial del Perú.
- Comisión de justicia de género del poder judicial. (2020). Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del poder judicial. Perú. Poder judicial del Perú.
- Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019). Manual de redacción de tesis jurídicas. México. Edit. ISBN.
- Chaname, R. (1995). Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Defensoría del pueblo. (2023). Supervisión sobre el derecho de acceso a la justicia para mujeres migrantes víctimas de violencia de género. Perú. Biblioteca Nacional del Perú.

Falcón, M. J. (2009). Derechos humanos y desobediencia a la ley. Madrid. Universidad complutense.

Fernández, C. M. (2021). La infracción de desobediencia de la ley de seguridad ciudadana. Algunos problemas surgidos durante la pandemia de COVID-19. Argentina. Universidad Córdoba.

Ferrajoli, L. (2000). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. España.

Ferrajoli, L. (2018). Qué es la garantía. Italia. Universidad de Padua.

Gambetta, V. (2021). Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la expareja. Fundamentos, marco jurídico y aplicación en Uruguay. Uruguay. Universidad de la República de Uruguay.

García, P (2010). Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal peruano. Perú. Universidad de Piura.

González, L. (2018). La orden de protección y el derecho de la mujer a una vida libre de violencia. Perú. Revista jurídica.

Grasa, P. y Suclupe, W. (2020). Requerimiento previo en el delito de desobediencia a la autoridad: Aplicación en el distrito judicial de Tumbes 2017-2018. Perú. Universidad Nacional de Tumbes.

Gutiérrez, J. (2004). El acceso a la justicia de mujeres que viven en situación de violencia. Venezuela. Revista Scielo.

Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. Perú. Poder Judicial.

Juárez, C. A. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. Perú. Revista peruana Lex.

- Juárez, C. A. (2020). El delito de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Perú. Universidad César Vallejo.
- Hasanbegovic, C. (2015). Violencia basada en el género y el rol del poder judicial. Argentina. Universidad Nacional de San Martín.
- Huamani, K. (2024). Medidas de protección en la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en Perú. Una cooperación legítima con Colombia. Perú. Universidad Continental.
- Hurtado, A. (2021). El delito de resistencia o desobediencia a la vulneración al principio de autoridad y su proporcionalidad en el CPP. Perú. Universidad César Vallejo.
- Ledezma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Perú. Ministerio del Tribunal Constitucional.
- Liñán, L. (2013). Corriente de delito de desobediencia a la autoridad, la empresa que reabre sus puertas pese estar desabrido. Perú. Linkedem.
- Martín, P. (2022). La desobediencia a la autoridad en contexto de violencia de género. Perú. Revista nueva crítica penal.
- Martínez, E. M. (2022). La violencia en los integrantes del grupo familiar desde un enfoque de salud Pública y de derechos humanos en el Perú 2010-2020. Perú. Universidad César Vallejo.
- Mendoza, F. C. (2016). Análisis típico del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones. Perú. Pasión por el derecho.
- Meza, Ch. (2021). Intervención policial y desobediencia a la autoridad en estado de emergencia COVID-19. Comisaría de Casapalca-2020. Perú. Universidad peruana los Andes.
- Noguera, I. (2013). Guía didáctica para elaborar Tesis. Perú. Edit. Libros SAC.

- Ñaupas, H. y Otros. (2013). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Perú. Edit. UNMSM.
- Oviedo, C. (2022). La intencionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias. Perú. Edit. Justicia.
- Pariona, R. (2017). Violencia y resistencia contra la autoridad. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pariona, R. (2016). El delito de abuso de autoridad. Consideraciones dogmáticas y político criminales, Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Páucar, D. (2018). Metodología de la Investigación Científica. Perú Edit. Mantaro.
- Perot, P. M. (2022). La desobediencia a la autoridad en contextos de violencia de género. Argentina. Universidad Nacional Mar de Plata.
- Ramos, C. (2002). Cómo hacer tesis de derecho. Perú. Edit. Gaceta Jurídica
- Rawls, J. (2006). Teoría de la justicia. España. Edit. ISBN.
- Reategui, J. (2021). Aspectos dogmáticos de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad. Perú. Revista Jurídica.
- Robles, L. y Otros. (2011). Fundamentos de la investigación científica y jurídica. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.
- Rodríguez, G. (2017). En qué consiste el delito de desobediencia. Valencia. Edit. Comunidad.
- Romero, M. (2023). Relación concursal entre el delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad cuando se han incumplido las medidas de protección dictadas como consecuencia de hechos que configuran violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Perú. Universidad Nacional de Cajamarca

Ruiz, Y. (2021). La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo. Perú. Universidad Nacional. Pedro Ruiz Gallo

Silio, M. (2019). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). Perú. Pasión por el derecho.

Ugaz, J. (2009). La eximente de obediencia debida en el derecho penal peruano. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Valdivia, M. R. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar, Perú. Ius Vocatio.

Witker, C. (2018). Cómo elaborar una tesis en derecho. Edit. Civitas. S. A.

Yapuchura, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia. Perú. Universidad Nacional del Altiplano Puno.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS CUESTIONARIO

Título: “Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023”

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Muy de acuerdo (4) De acuerdo (3) Regularmente de acuerdo (2) En desacuerdo (1)

ITEMS	MA	A	RD	D
¿Cree usted que las medidas de protección judicial para mujeres son efectivas para prevenir nuevos actos de violencia?				
¿Cree usted que los plazos de 24 o 48 horas para emitir medidas de protección son adecuados para garantizar la seguridad de las víctimas?				
¿Cree usted que las medidas de protección se adaptan correctamente al tipo de violencia que sufre cada mujer (física, psicológica, sexual)?				
¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección debe ser sancionado con penas de 5 a 8 años de prisión?				
¿Cree usted que la Policía Nacional cumple eficientemente su rol de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección?				
¿Cree usted que las medidas de protección judicial son suficientes para erradicar la violencia de género, o se requieren políticas complementarias?				
¿Cree usted que el delito de desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal) es una herramienta efectiva para disuadir el incumplimiento de medidas de protección en Pasco?				
¿Cree usted que los requisitos legales para configurar este delito (medida válida, notificación formal, dolo) son claros y accesibles para los operadores jurídicos en Pasco?				
¿Cree usted que la Policía Nacional en Pasco cumple eficientemente su rol de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección?				
¿Cree usted que el dolo (intención consciente de infringir la medida) es fácil de acreditar en casos de violencia psicológica o digital en Pasco?				
¿Cree usted que las medidas de protección en Pasco se adaptan correctamente al tipo de violencia que sufre cada mujer (física, psicológica, sexual)?				
¿Cree usted que las políticas públicas en Pasco integran medidas de protección judicial con programas de reinserción del agresor y apoyo psicosocial a víctimas?				

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD.

(Ficha de validación de instrumentos de recojo de información por criterio de expertos)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:

.....

Grado académico/mención:

.....

DNI/ Celular:

.....

Cargo o institución donde labora:

.....

Instrumento: Tesis: “Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023”

Autor del instrumento:

.....

Lugar y Fecha:

.....

.....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					

SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

Conteo total de marcas (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO

No válido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No válido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Válido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Válido aplicar	(0,81 – 1,00)	

4.

RECOMENDACIONES:.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA

Matriz de consistencia

"Las medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado Penal de Pasco, 2023"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>¿De qué manera las medidas de protección judicial de las mujeres cautelan el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>a. ¿Por qué las medidas de protección de las mujeres corrigen el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023?</p> <p>b. ¿Cómo las medidas de protección judicial de las mujeres regulan el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado penal de Pasco, 2023?</p>	<p>Determinar las medidas de protección judicial de las mujeres que cautan el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Explicar las medidas de protección de las mujeres que corrige el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023.</p> <p>b. Identificar las medidas de protección judicial de las mujeres que regula el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado penal de Pasco, 2023.</p>	<p>Si las medidas de protección judicial de las mujeres se cautan entonces el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023 es significativo.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>a. Si las medidas de protección de las mujeres se corrige entonces el delito de desobediencia a la autoridad en el juzgado penal de Pasco, 2023. Presenta eficacia.</p> <p>b. Si las medidas de protección judicial de las mujeres regulan entonces el delito de desobediencia a la autoridad en el Juzgado penal de pasco, 2023, es coherente con el derecho positivo.</p>	<p>Variable Independiente Medidas de protección judicial de las mujeres</p> <p>Variable Dependiente Delito de desobediencia a la autoridad.</p>	<p>Urgencia y carácter provisional</p> <p>Adaptabilidad y modificación según el riesgo</p> <p>Conductas Diferenciadas.</p> <p>Desobediencia y resistencia</p>	<p>-Plazos diferenciados según el nivel de riesgo</p> <p>-Carácter provisional y modificable</p> <p>-Evaluación dinámica del riesgo y ajuste de medidas</p> <p>-Flexibilidad en la aplicación según tipologías de violencia</p> <p>-Modalidades conductuales</p> <p>-Elementos normativos comunes</p> <p>-Requisitos para su configuración</p> <p>-Dolo y conocimiento del mandato</p>